

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Mislata, a 28 de febrero de 2019

Hora: 20:00 horas

Para proceder a la celebración de la sesión ordinaria, debidamente convocada, se reúnen en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA, los Concejales:

- DÑA. MARÍA LUISA MARTÍNEZ MORA
- DÑA. JOSEFA LUJÁN MARTÍNEZ
- D. JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA
- D. ALFREDO CATALÁ MARTÍNEZ
- DÑA. CARMEN LAPEÑA BUENO
- D. JOSÉ FRANCISCO HERRERO MONZÓ
- D. ANTONIO ARENAS ALMENAR
- DÑA. ANA MARÍA JULIÁN RUIZ
- D. JOAQUÍN MORENO PORCAL
- DÑA. MARÍA CARMEN TARÍN DARROCHA
- D. JAVIER SANTES ALPUENTE
- DÑA. DOLORES HORTELANO RAMÓN
- D. JAIME LÓPEZ BRONCHUD
- D. ANTONIO SANCHIS NAVARRO
- DÑA. JOSEFINA SAIZ GÓMEZ
- D. ALEJANDRO MARTÍNEZ MONTORO
- D. FERNANDO GANDÍA ESCORIHUELA
- D. JAVIER GIL I MARÍN
- D. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ MURGUI

Asistidos por D. Luis Ramia de Cap Salvatella como Secretario de la Corporación. Asiste el Interventor, D. Gustavo Adolfo Segura Huerta.

Excusa su ausencia la concejala Dña. Teresa Peñarrubia Gil.

A instancias del Sr. Alcalde, se guarda un minuto de silencio por las mujeres víctimas de la violencia de género, en recuerdo a las tres nuevas víctimas que se han producido durante este mes.



1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 27 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 31 DE ENERO DE 2019.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se someten por la Presidencia a consideración de la Corporación los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas por el Ayuntamiento Pleno los días 27 de diciembre de 2018 y 31 de enero de 2019, que han sido remitidas a los Portavoces de los grupos políticos, conforme dispone el artículo 80.2 del citado texto legal.

El Sr. López Bronchud dice que el acta de la sesión del 31 de enero de 2019 no refleja un incidente desagradable que se produjo en la sesión, pese a que solicitó que quedase reflejado, por lo que solicita que se deje sobre la mesa.

Por la Alcaldía se somete a votación la aprobación de ambas actas, produciéndose el siguiente resultado:

- Acta de la sesión de 27 de diciembre de 2018: es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.
- Acta de la sesión de 31 de enero de 2019: es aprobada por trece votos a favor (Grupo PSOR), cinco votos en contra (Grupo POopular) y dos abstenciones (Grupo Compromís per Mislata y Grupo Ciudadanos-Mislata).

2.- ENCARGO A LA EMPRESA MUNICIPAL NEMASA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSERJERÍA ORDINARIA Y ESPECIAL DEL CENTRO SOCIOCULTURAL "LA FÁBRICA".

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la propuesta de encargo de la prestación del servicio de conserjería del Centro Sociocultural "La Fábrica" a la empresa municipal NEMASA.

El Sr. Alcalde informe de que, conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces, los puntos 2 y 3 del orden del día se debatirán conjuntamente.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y destaca que estos puntos son exactamente iguales en cuanto el procedimiento y mecánica de actuación que los del pleno del 31 de enero de 2019, por tanto, a la vista de la propuesta de alcaldía y de los informes técnicos, y tras estudiar toda la información, votarán en sentido favorable.



Interviene en representación del Grupo Compromís per Mislata el Sr- Gil i Marín, y dice que cuando se han traído puntos parecidos ha insistido en que les parecen correctas todas las medidas que vayan en la dirección de municipalizar o remunicipalizar ciertos servicios, y puede ser positivo siempre y cuando esto se traduzca en una mejora, por ejemplo, de las condiciones de trabajo de las trabajadoras y trabajadores de la empresa pública y así mismo. suponga una mejor prestación del servicio y los usuarios se vean beneficiados. Ante la magnitud y la amplitud cada vez mayor de la empresa pública, destaca la importancia de que se abran las puertas y en el Consejo de Administración de la Empresa Pública estén todas las voces, es decir todos los partidos representados en este Pleno, y no solo los partidos sino también las representaciones sindicales y los agentes sociales. Recuerda además que cuando este gobierno socialista no era gobierno, una de las reclamaciones que constantemente hacían era respecto a que el consejo de la empresa pública estaba exclusivamente en manos del Partido Popular, y han tenido prácticamente 8 años para cambiar esa situación y la cambiaron para hacer exactamente lo mismo, copar los puestos de consejo administración.

En representación del Grupo Popular toma la palabra el Sr. Martínez Montoro, y afirma que nos encontramos con dos encargos que hace el Ayuntamiento a la empresa pública NEMASA, la consejería del centro de La Fábrica y el servicio de inhumación exhumación y mantenimiento del cementerio, y ya dijo ya se lo dije en el pleno de enero, y vuelve ahora a decir en este Pleno, que están dejando cada día más la gestión en la empresa pública, que sólo tenía dos encargos y ahora va a pasar a tener trece. Afirma que el equipo de gobierno está vaciando al Ayuntamiento de contenido y de gestión, y están creando una administración paralela que cada día acapara más servicios. Insiste además en lo indicado por el concejal de Compromís, y es que acaparan la totalidad de los puestos del Consejo Administración, donde la oposición no tiene ni voz ni voto, y lo peor es que tampoco contamos con mucha información de la empresa pública, no saben ni cómo gestionan ni cómo contratan, y es importante recalcar que la empresa pública cuenta con un presupuesto de casi cinco millones de euros. Destaca por ello la importancia de que la oposición tenga un control y una función de fiscalización en esa empresa pública. En cuanto a las razones de realizar los encargos, dice que respecto de los servicios que se encargaron el mes pasado a NEMASA ya demostró que lo que estaban haciendo era encargar el servicio por el mismo importe IVA incluido que ya se estaba pagando a empresas privadas, y en estos dos encargos que se están realizando en este Pleno reconoce que sí que va a haber un ahorro, aunque es mínimo, en el servicio de conserjería de La Fábrica se fija en poco más de 500 € lo que supone no llega al 0 70% menos, y respecto del servicio del cementerio el ahorro se fija en poco más de 700 € lo que supone un 1,20% menos; la pregunta que hacía en el pleno de enero y que vuelve a repetir en



este momento es por qué seguimos pagando prácticamente lo mismo cuando, en teoría, se debía estar pagando solo lo que es la base imponible, no el IVA. Añade que el segundo motivo que se indica para realizar los encargos a la empresa pública es mejorar la calidad de la prestación de los servicios, y hoy les vuelve a preguntar al respecto, porque está claro que hay una lista de servicios que se prestan pero no se dice en qué va a mejorar la calidad del servicio; además, como también dijo en el pleno de enero, estas decisiones de hacer encargos a la empresa pública afecta a la subrogación de personal que está prestando este servicio, con todas las implicaciones que eso conlleva, y sí que se señala el personal a subrogar, y también se señala el personal a contratar; hay un punto, continúa diciendo, que no llega a comprender perfectamente, y es que en el informe que hace la empresa publica NEMASA se señala que hay una serie de sinergias, que es posible disminuir los costes directos reutilizando el personal, que ya hay un personal que está realizando el servicio conserjería en otros centros; en definitiva, el equipo de gobierno está extrayendo una gran parte de la gestión del Ayuntamiento para que sea la empresa pública NEMASA la que la lleve a cabo, una empresa pública controlada única y exclusivamente por el equipo de gobierno y en la que la oposición no tiene ni voz ni voto, y además tiene serias dificultades para ejercer su función de fiscalización y no saben cómo realizan las contrataciones. Pide que por favor le respondan a las preguntas que ha planteado.

Interviene en representación del Grupo PSOE su portavoz, Sra. Martínez Mora, y dice que la gestión pública es la bandera de los gobiernos socialistas y, por supuesto la de este gobierno, y no son trece sino, incluidos éstos, son quince los servicios que antes estaban externalizados a través de empresas privadas y ahora, y seguirán haciéndolo, este gobierno los municipaliza, y lo seguirán haciendo, no en todos los servicios, sino en aquellos que se puedan municipalizar, siempre que no sean deficitarios y siendo coherentes y responsables. Señala que esta es la diferencia entre una bancada y otra, la forma de actuar y trabajar de unos gobiernos y otros. Explica que estos servicios son desarrollados por NEMASA en su calidad de medio propio del Ayuntamiento, e invita al Sr. Martínez Montoro a que consulte qué significa medio propio, y entonces entenderá y se autorresponderá a todas aquellas preguntas que se hace.

Afirma que el Ayuntamiento de Mislata tiene la potestad de autoorganización, y para la acreditación y fiscalización jurídica y económica del expediente, para que sea viable, se aportan los correspondientes documentos, porque parece que el consejo de administración, que sólo es del gobierno de Bielsa, hacen y deshacen, pero sugiere que miren en el expediente, donde está el informe técnico municipal solicitando y concretando la naturaleza y la necesidad de los servicios a prestar en base al cumplimiento de las necesidades, hay un informe económico donde se justifican sinergias y economías de escala en la prestación del servicio, hay informe del secretario municipal, propuesta Alcaldía, informe favorable de intervención y



propuesta del convenio a firmar entre las partes. Además, señala, en la empresa hay una Junta General donde están los 21 concejales que estamos aquí sentados en las distintas bancadas, y anualmente se pasa la gestión de la empresa pública, que es 100% Ayuntamiento, 100% capital público, y es fiscalizada por el departamento de intervención, igual que las cuentas públicas del Ayuntamiento.

Explica en relación con el servicio de conserjería de La Fábrica que existen servicios ordinarios y servicios extraordinarios, principalmente dirigidos a la apertura en horarios no habituales, como domingos o, por ejemplo la apertura de la sala de estudio en época de exámenes, y con horarios nocturnos. Sobre la subrogación dice es cierto que el encargo tiene implicaciones, y es claro que la subrogación es un derecho del trabajador en base al convenio al que pertenecen, y se cumplirá, pues siempre van a estar defendiendo y apoyarán los derechos que tienen los trabajadores. Afirma que los contratos de los dos servicios afectados por los encargos fueron formalizados en 2017 y vencían en 2019 y, como ha comentado, en los distintos informes que forman parte del expediente se acredita que es viable y no es un servicio deficitario en cuanto al personal, y se producen economías de escala, se puede usar un personal de un área o de otra, existe personal indirecto que puede formar parte de distintas áreas, lo cual es una ventaja de la municipalización, y hay economía de escala, por ejemplo, en la compra de materiales, pues no es lo mismo comprar cien unidades de un producto que comprar ocho; también existe una adaptación de los horarios en función de las necesidades que tiene el Ayuntamiento y hay una mayor flexibilidad, porque es personal propio de un medio propio del Ayuntamiento, y quién se beneficia son los ciudadanos y las ciudadanas de Mislata. Sobre el servicio de inhumación exhumación conserjería y mantenimiento del cementerio dice que ocurre exactamente lo mismo, y en este caso toda la parte burocrática y asignación de nichos, traslados, etcétera se llevará por los funcionarios y funcionarias del Ayuntamiento que la ha estado realizando hasta ahora, y esta parte no se verá afectada.

En segundo turno el Sr. Gonzalez Murgui no hace uso de la palabra.

Interviene el Sr. Gil i Marín para reiterar que cree en lo publico y en la democracia, recuerda que la empresa pública nos otra cosa que una extensión del Ayuntamiento cuyos sus representantes han sido elegidos democráticamente por los ciudadanos, y cuestiona nuevamente la actuación del equipo de gobierno en relación con lo que decían cuando estaba en la oposición.

Toma la palabra el Sr. Martínez Montoro, que comienza señalando que parece que sus preguntas incomodan, y al final se le dice que no sabe o no se lee nada. Dice que no se le ha respondido ninguna pregunta, y que parece que ellos no quieran defender



a los trabajadores. Afirma que estudian la documentación, que están con el ciudadano de a pie y que lo que buscan es que le repercuta de la mejor manera posible los servicios que presta el Ayuntamiento; se habla de servicio público y gestión pública, y hoy queremos el cementerio, pero ayer dimos el tanatorio, porque queremos el cementerio para la gestión pública pero no queremos el tanatorio, porque lo tiene una empresa privada, y eso es una contradicción; lo mismo que la recogida de residuos sólidos urbanos, pues la realiza una empresa privada publica, por eso no lo tiene muy claro, si tanto creen en el servicio público de gestión pública. Finaliza pidiendo que se responda las preguntas que ha hecho en su primera intervención.

Toma la palabra la Sra. Martínez Mora y dice que este gobierno, el gobierno de Bielsa, es el gobierno de la participación ciudadana, y eso está más que demostrado. Explica nuevamente que NEMASA es un medio propio, y que se analiza que no sea un servicio deficitario y que la empresa pública esté en condiciones de prestarlo. Afirma que entendía que había respondido a las preguntas formuladas por el Sr. Martínez Montoro, no obstante, explica en relación con los servicios encargados que las cosas hay que hacerlas poco a poco y en la medida de las posibilidades, y no se pueden hacer de repente 15 servicios de la nada y sin tener en cuenta absolutamente nada; poco a poco se esta municipalizado. Dice que en relación con el tanatorio se ha realizado una concesión administrativa, como por ejemplo se hizo antes la de Aguas de Valencia. Sugiere al Sr. Martínez Montoro, en relación con lo que ha cambiado y lo que pasaba en el 2000, en el 2010 o en 2019, que salgan a la calle y pregunten a los ciudadanos, y reitera que en los dos servicios que ahora se encargan se producen sinergias, ha mencionado el tema del personal, se mejora el servicio y rentabilizamos presupuestariamente al máximo nuestros medios propios, eficiencia económica y eficiencia presupuestaria. Añade que trabajan por y para las personas y por mejorar por mejorar nuestros servicios públicos, y siempre estarán frente a otros grupos que abogan por lo privado y por vender nuestros servicios públicos a otras empresas, y no quería nombrarlo, pero recuerda lo que hicieron ustedes con el Hospital de Manises. Por lo tanto, concluve, dirigiéndose al Grupo Popular, está en sus manos, si guieren apostar por la gestión privada voten en contra, y si están a favor del servicio público y mejora de los servicios voten a favor de estos.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, con 15 votos a favor (Grupo PSOE, grupo Compromís y grupo Ciudadanos-Mislata) y 5 votos en contra (grupo Popular), adoptó el siguiente acuerdo:

La sociedad mercantil es una de las formas de gestión directa de servicios y actividades por las entidades locales, conforme a lo establecido en el art. 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



El Ayuntamiento de Mislata cuenta con una sociedad mercantil de capital 100% municipal, NETEJA, MANTENIMENT I SERVICIS DE MISLATA, S.A. (NEMASA). El art. 2 de sus Estatutos establece que *"La Sociedad que se crea tiene como objeto social:*

 Gestionar el servicio de recogida de basura, el servicio de limpieza viaria y otros servicios relacionados con la conservación y mantenimiento de zonas verdes y otros espacios públicos.

.....

• la gestión y explotación de servicios o actividades económicas por cuenta propia o que se le encargue o encomiende como medio propio o servicio técnico del Ayuntamiento, en relación con los aparcamientos u otros equipamientos, edificios o instalaciones públicas".

NEMASA, empresa municipal del Ayuntamiento de Mislata, es apta para recibir encargos de gestión de servicios y prestaciones específicas por ser una sociedad pública de capital íntegro del mismo y tener el carácter de medio propio personificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El funcionamiento óptimo del centro sociocultural "La Fábrica" de Mislata , incluye la necesidad de cubrir los "relativos a la conserjería ordinaria y especial".. En la actualidad, son prestados por VALORIZA FACILITIES, S.A.U. según contrato formalizado con fecha 13 de marzo de 2017 (denominado Lote 1) con vencimiento 13 de marzo 2019 y los servicios especiales se prestan por la sociedad VIRIATO SERVICIOS AUXILIARES S.L. según contrato de fecha 8 de marzo de 2017 (denominado Lote 2) con vencimiento 9 de marzo 2019.

Actualmente, se considera conveniente que dichas tareas sean realizadas por NEMASA, medio propio del Ayuntamiento. Con este encargo se pretende mejorar la calidad de la prestación del mencionado servicio, en beneficio de los usuarios y obtener una mayor eficiencia en la gestión y optimización de gestión de los recursos públicos.

El estudio económico financiero realizado asegura la viabilidad de esta forma de prestación de las referidas actividades.

Las relaciones entre el Ayuntamiento y la empresa se regirán por el convenio adjunto a la presente propuesta. En este convenio se disponen las actividades concretas a realizar por la mercantil así como el precio y la forma de cobro de los servicios realizados en el marco del mismo, delimitando los derechos y deberes



de Ayuntamiento y empresa. Todas estas previsiones, y en particular en lo relativo a actividades a realizar por la mercantil, los medios personales y materiales que se destinarán al servicio, podrán ser completadas por la propia empresa en el Plan Anual, que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración u Órgano competente de acuerdo con los Estatutos Sociales y apoderamientos vigentes de la mercantil.

Será también el Plan de Empresa anual el que establezca en el momento de su aprobación el coste estimado del servicio y el canon a satisfacer por el Ayuntamiento por la realización del mismo. El Ayuntamiento deberá aprobar las condiciones concretas de prestación de los servicios y actividades encomendadas, así como la cuantía de las aportaciones económicas a realizar a la empresa, y efectuará la correspondiente consignación en su presupuesto anual.

El ámbito de actuación de los trabajos a realizar por NEMASA se corresponde con el espacio ocupado por el centro sociocultural "La Fábrica" de Mislata, descrito en el informe y convenio, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran realizarse.

Por todo ello, se acuerda:

- 1. Encargar a la empresa municipal NEMASA, con efectos a partir del 14 de marzo de 2019, la Prestación de los servicios de Conserjería ordinaria y especial del centro sociocultural "La Fábrica" de Mislata por NEMASA.
- **2.** Aprobar el convenio regulador de las relaciones entre el Ayuntamiento de Mislata y NEMASA para la gestión de la actividad encomendada.
- 3. Las condiciones de prestación de las referidas actividades por la empresa, así como la cuantía de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento, serán las establecidas en el convenio adjunto a la propuesta y dará lugar a la correspondiente consignación en su presupuesto anual.
- **4.** Autorizar a la Alcaldía para la realización de las actuaciones necesarias para la efectividad del presente acuerdo.

3.- ENCARGO A LA EMPRESA MUNICIPAL NEMASA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO DE MISLATA.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la propuesta de encargo de la prestación del servicio de



inhumación, exhumación y mantenimiento del cementerio de Mislata a la empresa municipal NEMASA.

(El asunto fue debatido conjuntamente con el punto dos del orden del día, donde aparece reflejado el debate).

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, con 15 votos a favor (Grupo PSOE, grupo Compromís y grupo Ciudadanos-Mislata) y 5 votos en contra (grupo Popular), adoptó el siguiente acuerdo:

La sociedad mercantil es una de las formas de gestión directa de servicios y actividades por las entidades locales, conforme a lo establecido en el art. 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Mislata cuenta con una sociedad mercantil de capital 100% municipal, NETEJA, MANTENIMENT I SERVICIS DE MISLATA, S.A. (NEMASA). El art. 2 de sus Estatutos establece que "La Sociedad que se crea tiene como objeto social:

 Gestionar el servicio de recogida de basura, el servicio de limpieza viaria y otros servicios relacionados con la conservación y mantenimiento de zonas verdes y otros espacios públicos.

.....

• la gestión y explotación de servicios o actividades económicas por cuenta propia o que se le encargue o encomiende como medio propio o servicio técnico del Ayuntamiento, en relación con los aparcamientos u otros equipamientos, edificios o instalaciones públicas".

NEMASA, empresa municipal del Ayuntamiento de Mislata, es apta para recibir encargos de gestión de servicios y prestaciones específicas por ser una sociedad pública de capital íntegro del mismo y tener el carácter de medio propio personificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El funcionamiento óptimo del Cementerio municipal de Mislata incluye la necesidad de cubrir los "servicios para la inhumación, exhumación, control y mantenimiento" del mismo. En la actualidad, dichos servicios objeto del encargo ya son prestados por "S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA" según contrato formalizado entre dicha empresa y el Ayuntamiento con fecha 15 de abril de



2015, y cuyo vencimiento, tras las dos prórrogas acordadas por ambas partes está fijado para el próximo 27 de abril de 2019.

Actualmente, se considera conveniente que dichas tareas sean realizadas por NEMASA, medio propio del Ayuntamiento. Con este encargo se pretende mejorar la calidad de la prestación del mencionado servicio, en beneficio de los usuarios y obtener una mayor eficiencia en la gestión y optimización de gestión de los recursos públicos.

El estudio económico financiero realizado asegura la viabilidad de esta forma de prestación de las referidas actividades.

Las relaciones entre el Ayuntamiento y la empresa se regirán por el convenio adjunto a la presente propuesta. En este convenio se disponen las actividades concretas a realizar por la mercantil así como el precio y la forma de cobro de los servicios realizados en el marco del mismo, delimitando los derechos y deberes de Ayuntamiento y empresa. Todas estas previsiones, y en particular en lo relativo a actividades a realizar por la mercantil, los medios personales y materiales que se destinarán al servicio, podrán ser completadas por la propia empresa en el Plan Anual, que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración u Órgano competente de acuerdo con los Estatutos Sociales y apoderamientos vigentes de la mercantil.

Será también el Plan de Empresa anual el que establezca en el momento de su aprobación el coste estimado del servicio y el canon a satisfacer por el Ayuntamiento por la realización del mismo. El Ayuntamiento deberá aprobar las condiciones concretas de prestación de los servicios y actividades encomendadas, así como la cuantía de las aportaciones económicas a realizar a la empresa, y efectuará la correspondiente consignación en su presupuesto anual.

El ámbito de actuación de los trabajos a realizar por NEMASA se corresponde con el espacio ocupado por el Cementerio municipal de Mislata, descrito en el informe y convenio, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran realizarse.

Por todo ello, se acuerda:

- 5. Encargar a la empresa municipal NEMASA, con efectos a partir del 28 de abril de 2019, la Prestación del Servicio de inhumación, exhumación y mantenimiento del cementerio de Mislata por NEMASA
- **6.** Aprobar el convenio regulador de las relaciones entre el Ayuntamiento de Mislata y NEMASA para la gestión de la actividad encomendada.



- 7. Las condiciones de prestación de las referidas actividades por la empresa, así como la cuantía de las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento, serán las establecidas en el convenio adjunto a la propuesta y dará lugar a la correspondiente consignación en su presupuesto anual.
- **8.** Autorizar a la Alcaldía para la realización de las actuaciones necesarias para la efectividad del presente acuerdo.

4.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mislata.

En un primer turno de intervención toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. Gonzalez Murgui, y dice que este tema de la relación de puestos de trabajo puede tener una dimensión política, y viene hoy a pleno tras los intentos que en la época de la administración local del Partido Popular no llegaron a materializarse, pero su grupo hace una valoración técnica, realista y humana, pues son conscientes de es que está RPT es resultado de una lucha histórica que se remonta a principios del año 2000. Destaca que con ellase consolida la productividad, que proviene del año 2000, y es un concepto que pasa a ser definitivamente complemento específico. Destaca también que, salvo la excepción del sindicato CSIF, el resto de centrales sindicales representantes de los trabajadores públicos votaron a favor de esta relación de puestos de trabajo, en la que, y hoy hay que decirlo todo, el Cuerpo de la Policía Local contempla un evento significativo de los emolumentos, lo que para nada cuestionan. Afirma que, atendiendo también a los informes técnicos, se mantienen en el voto a favor que ya expresó en la Comisión de Interior.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y destaca también que les preocupaba y el posicionamiento de los representantes de los trabajadores, que en su mayoría han votado a favor, y su grupo político también lo refrenda y votarán a favor.

En representación del Grupo Popular toma la palabra el Sr. López Bronchud, que comienza dando la enhorabuena a los sindicatos por la labor que han desempeñado y a los trabajadores de la casa, que finalmente tienen esta relación de puestos de trabajo que hoy aprobarán de manera unánime en el Pleno. Reconoce a las personas



que han participado de esas negociaciones su labor y expresa su confianza en que suponga un buen futuro para todos los trabajadores y trabajadoras de esta casa.

Toma la palabra la portavoz del Grupo PSOE, Sra. Martínez Mora, y afirma que la excelencia en la gestión pública y la prestación de un servicio satisfactorio está ligada a dos premisas, la decisión política que desde el gobierno se lleva a cabo, y ejecutar servicios y acciones municipales que se vean valorados por la ciudadanía, y es necesario y resulta conveniente que los prestadores de estos servicios se sientan partícipes y valorados a la hora de desarrollarlos y llevar adelante la acción de gobierno. Afirma que en estos últimos meses han sacado tiempo para preparar y elaborar una ambiciosa propuesta en materia de personal, la RPT o relación de puestos de trabajo, que aspira ordenar y mejorar el funcionamiento y el trabajo de nuestro ayuntamiento. Señala que desde el pasado 28 de diciembre es ponente de Recursos Humanos, además de otras delegaciones, y es para ella una satisfacción poder traer hoy a este Pleno está RPT, lo que no hubiese sido posible sin el impulso y el apoyo decidido y sin contemplaciones del alcalde.

Destaca que han tenido claro desde el primer momento que había que trabajar de forma conjunta con los y las trabajadoras y, en definitiva, con sus representantes, y esta nueva RPT cuenta con el refrendo casi unánime de la representación sindical, cuatro de las cinco secciones sindicales votaron a favor, y la otra manifestó una abstención que definió en positivo. Estos números, dice, son difícilmente comparables con los números en anteriores mesas generales de negociación, y recuerda que una plantilla se aprobó hace unos cuantos años con un voto también unánime, pero en contra, y no era entonces el gobierno de Bielsa; era una plantilla en la que se amortizaron, entre otras cosas flagrantes, a nuestros conserjes de los colegios. Recuerda anteriores intentos fallidos de diagnósticos y propuestas organizativas de Mislata que nunca salieron a la luz, y aquella RPT que encargaron a una empresa, que la hizo que se pagó, y se quedó en el cajón y tampoco y los trabajadores y trabajadoras supieron nada positivo de ello. Recuerda también una circunstancia ocurrida recientemente que para ella y para el equipo de gobierno ha resultado una demostración terrible de la fragilidad de la condición humana, pues el agente Paco XXXXX, uno de nuestros mejores policías de barrio, representante sindical y colaborador activo en la elaboración de esta RPT falleció durante el proceso de aprobación, y le gustaría desde aquí rendir un sentido homenaje a nuestros policías y, en particular, a Paco XXXXX, que ha estado 35 años al servicio de sus vecinos y vecinas. También agradece la dedicación y el trabajo realizado por su antecesor en la delegación de Recursos Humanos, Alfredo Catalá, a las secciones sindicales, al departamento de recursos humanos, que ha trabajado en horario laboral y no laboral, siempre por esa búsqueda de ese bien común, y en particular a la jefa del servicio Mara Hernández.



En segundo turno no interviene el Sr. González Murgui. Toma la palabra el Sr. Gil i Marín y recuerda que esto también es el fruto el departamento de Intervención, que hizo un informe no hace muchos meses indicando que había detectado una irregularidades que deberían ser corregidas, y con esta RPT se corrigen, y recuerda también que esas mismas anomalías ya fueron detectadas en el año 2014 y plasmadas en un informe de la Sindicatura de Comptes, por lo que también hay que poner en valor el trabajo del Departamento de intervención.

Toma la palabra el Sr. López Bronchud, y dice que entiende que el equipo de gobierno ponga en positivo toda la labor que ha desempeñado, diciendo que pone fin a 28 años de ausencia de ninguna relación, pero aclara que de esos 28 años el Partido Popular solo gobernó en diez, y el Partido Socialista Obrero y español gobernó los otros dieciocho, y si esto era para el gobierno una prioridad, han tenido 8 años para hacerlo. No obstante, dice, quiere cerrar también en positivo, con un mensaje de paz para todos nosotros y, especialmente, para los trabajadores, y su deseo es que todos los trabajadores y todas las trabajadoras de esta casa y de la empresa pública de verdad se sientan siempre orgullosos y bien tratados por todos los que nos sentamos en este salón de plenos.

En su segunda intervención, la Sra. Martínez Mora dice que en su anterior intervención se ha contenido bastante, pero a veces hay que recordar la historia, y destaca el trabajo hecho este mes de febrero con las secciones sindicales, que sentará las bases de la organización. Añade que a veces se les acusa desde la bancada de la oposición de emplear el criterio del oportunismo y el tacticismo, y destaca que este gobierno se ha empeñado en sacar adelante el tema de la RPT, que en absoluto lo necesitaban como gobierno y se podría haber abordado en otro momento político; no es un tema de debate electoral y, estratégicamente, podía haber resultado perjudicial, pero desde el gobierno se plantearon una hoja de ruta que incluía diferentes ámbitos de acción para este mandato, y uno de ellos era sacar adelante esta RPT.

Se refiere seguidamente a las políticas de reducción de deuda del gobierno municipal y a otros aspectos como los planes de empleo, en los que afirma que Mislata es referente, la ansiada residencia para la tercera edad, la municipalización de servicios para hacerlos más eficaces y eficientes, la recuperación de espacios urbanos a través de proyectos como los de la calle Hospital o la avenida Blasco Ibáñez, y sus políticas de educación, de infancia y juventud, de mayores, de accesibilidad, culturales, etc. Se refiere nuevamente a la circunstancia de que en la Mesa General de Negociación hubo 10 votos a favor y una única abstención, lo que



considera casi equiparable a los 21 votos favorables y a la unanimidad que tuvieron en la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento de este ejercicio.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y se une a los agradecimientos que ha manifestado la Sra. Martínez Mora en nombre del gobierno, a la representación social del Ayuntamiento por su compromiso, por su confianza y por su lealtad, por el trabajo incansable que han estado realizando, agradece también el trabajo de Marta y de Mara, y expresa su reconocimiento y agradecimiento a Paco XXXXX una persona, a la que se le quería por cómo era.

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente electrónico 141342Y del departamento de Recursos Humanos correspondiente a la propuestas de relación de propuestos de trabajo del Ayuntamiento de Mislata, que contiene los siguientes documentos:

- 1.- Trabajo de estudio, documentación análisis y descripción de puestos de trabajo, su valoración y confección de la relación de puestos de trabajo RPT (RPT III).
- 2.- Propuesta de Organigrama ("Organigrama RPT 2019").
- 3.- Información: "P_2019_RPT) sobre introducción y marco jurídico, descripción de puestos de trabajo (DPT) y propuesta de mejora en la gestión y planificación de los RRHH.
- 4.- Fichas de los puestos de trabajo.

Considerando que desde el mes de octubre de 2017 hasta Febrero de 2019 se han producido numerosas reuniones de negociación para la elaboración de la RPT, que culminaron con las sesiones celebradas el 1 y 5 de Febrero, siendo en ésta última en la que se aprueba con el voto favorable de la representación sindical con el siguiente detalle:

UGT: 6 STAS: 2 CCOO: 2

CSIF: 1 (Abstención)

Visto el informe FAVORABLE de la Jefa Responsable de RRHH de 11 de Febrero de 2019, que dice lo siguiente:



"Visto que en el ejercicio 2017 se iniciaron los trabajos tendentes a la elaboración de una <u>RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO en el Ayuntamiento de Mislata</u>, habida cuenta de la necesidad de abordar, de forma coherente, ordenada y eficaz, la organización municipal, siendo que no se disponía de un instrumento útil y actualizado que facilitara la gestión de los recursos humanos al servicio de los ciudadanos de Mislata, por cuanto la última regulación aprobada era un Catálogo de Puestos de Trabajo del año 1991.

Dado que los sucesivos Planes de Reordenación de Recursos Humanos sectoriales han venido asimismo poniendo de manifiesto la necesariedad, cada vez más patente, de abordar de forma global cual había de ser la estructura de la organización para adaptarse a la realidad y a las necesidades que se plantean a futuro, así como establecer de manera clara y racional las retribuciones que a esas tareas y responsabilidades diseñadas deben corresponder, y teniendo en consideración, asimismo, el establecimiento y mantenimiento durante décadas de Complementos de Productividad mediante acuerdos plenarios que han de ser regularizados, por cuanto se mantienen en el tiempo y se configuran de manera fija y periódica, y que, en puridad, responden a responsabilidades y tareas que deben ser valorados e incluidos, si así procede, en las retribuciones correspondientes a los puestos de trabajo.

Es por lo que, en virtud de todo lo expuesto, y una vez concluidos los trabajos previos y habiendo sido aprobada en Mesa General de Negociación el proyecto de RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, <u>INFORMO:</u>

<u>Primero.-</u> En lo atinente a las <u>Relaciones de Puestos de Trabajo</u>, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) dispone en sus artículos 74 a 77 lo siguiente:

"Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos (artículo 74, LEBEP)

Los funcionarios se agrupan en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo. 2. Los cuerpos y escalas de funcionarios se crean, modifican y suprimen por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. 3. Cuando en esta ley se hace referencia a cuerpos y escalas se entenderá comprendida igualmente cualquier otra agrupación de funcionarios (Artículo 75, LEBEP).

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos: Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso. Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de



Técnico Superior. Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. C1: Título de Bachiller o Técnico. C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (Artículo 76, LEBEP).

El personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral (Artículo 77, LEBEP) (p.103141)."

Por otra parte, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 90 que:

"Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

Las Corporaciones locales constituirán Registros de personal, coordinados con los de las demás Administraciones públicas, según las normas aprobadas por el Gobierno. Los datos inscritos en tal Registro determinarán las nóminas, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones".

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT), como base legal de la organización de los recursos humanos de todas las Administraciones Públicas, y, entre ellas, la local, aparece regulada por primera vez en la función pública española, con la referida denominación, en el artículo 15.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP), del siguiente tenor:

"Las relaciones de puestos de trabajo ... son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto (...)".

En cuanto a la elaboración de este instrumento técnico en una Entidad Local, el mismo debe servir a la organización efectiva de sus recursos humanos en uso de la autonomía y autogobierno de la Corporación y con objeto de responder a las exigencias que impone el deber de prestación eficiente de los servicios públicos, teniendo que convertirse, por tanto, en una herramienta útil y dinámica.

En este orden de cosas, también debemos tener presente los conceptos básicos clave de valoración, puesto, trabajo y Administración, respectivamente, establecidos en el Diccionario de la Real Academia Española (en adelante, RAE):



- Valoración: "Acción y efecto de valorar. Reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo" (RAE, 2014).
- Puesto: "Empleo, dignidad, oficio o ministerio (entre otras)" (RAE, 2014).
- Trabajo: "Ocupación retribuida (entre otras)" (RAE, 2014).
- Administración: "Conjunto de los organismos de gobierno de una nación o de una entidad política (entre otras)" (RAE, 2014).

Y así, desde una perspectiva metodológica, la RPT ha de constar de:

- 1. La descripción, exposición detallada, estructurada y sistemática de las características inherentes a los puestos.
- La valoración, evaluación de la importancia de cada puesto en el conjunto y entre sí.
- 3. El análisis del conjunto, estructurar y ordenar los puestos y tomar decisiones acerca de su adecuación cuantitativa y distributiva a las necesidades y acciones de la organización.

En lo referente a la descripción de los puestos, los sistemas de evaluación son métodos para medir y evaluar el contenido de las ocupaciones dentro de una organización, con la finalidad de crear una estructura salarial basada en esa naturaleza y no en los méritos del individuo. Toda valoración de puestos de trabajo se deber realizar en vacío, sin considerar el ocupante del puesto y, en función de ellos, definir cuánto debería pagarse a dicho puesto (citado por Ferreiro, 2016:6). Es evidente que la realización de una RPT debe ser objetiva, aunque no siempre logre contentar a todas las empleadas y empleados públicos. Como la Relación de Puestos de Trabajo es un acto de naturaleza discrecional, caben varias soluciones para un mismo problema organizativo y todas ellas, correctas.

<u>Segundo.-</u> La Relación de Puestos de Trabajo -RPT-, tiene naturaleza de <u>acto</u> <u>administrativo plúrimo o con pluralidad de destinatarios</u>, y no de disposición administrativa de carácter general, de acuerdo con la doctrina del TS, en especial desde la Sentencia del TS de 5 de febrero de 2014 (<u>EDJ 2014/31816</u>). (Nota 1).

Vista tal naturaleza de acto administrativo de la RPT según la última doctrina jurisprudencial, el procedimiento para la elaboración y aprobación del mismo es el siguiente:

1º. El **órgano competente** para la aprobación de la RPT en las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el <u>art. 22.2.i) de la Ley 7/1985. de 2 de abril.</u> Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- (<u>EDL 1985/8184</u>), será el <u>Pleno del Ayuntamiento</u>, y, en los municipios de gran población, según <u>art. 127.1.h) del Título X LRBRL</u>, será la Junta de Gobierno Local. Las competencias indicadas no pueden ser objeto de delegación, de acuerdo con lo dispuesto en los <u>arts. 22.4 y 127.2</u> LRBRL, respectivamente.

De conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, es preceptivo el informe del Secretario, según establece el art. 3.3.d.6. En relación a la solicitud de informe a la Intervención Municipal, hay que estar al art.4.1.b.5. in fine



Los meritados informes deberán ser emitidos conforme a los requisitos del art. 26 de la Lev 36/2015, de 1 de octubre, en el plazo de 10 días, no obstante lo cual, declarada la urgencia del procedimiento, dicho plazo queda reducido a la mitad, de acuerdo con el art. 33 del mismo cuerpo legal.

La propuesta de acuerdo de modificación de la RPT tendrá que ser sometida al dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por así exigirlo el art. 123.1 ROF, al tratarse de un asunto cuya aprobación está expresamente atribuida al Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el que disponen los arts. 22.2.y) y 33.2.f) LRBRL, o a la Junta de Gobierno Local en los Municipios de régimen de gran población.

Resulta bastante el voto de la mayoría simple del Pleno, al no exigirse específicamente para la válida adopción del acuerdo el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según se desprende de los apartados 1 y 2 del art. 47 LRBRL-

2º. La RPT debe ser objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los y las representantes de los y las trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del Ayuntamiento. Así se desprende de lo dispuesto en el art. 37.1.m) del RDLea 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- (EDL 2015/187164), que incluye, entre otras materias, "los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos". En el art. 37.2.a) se indica que quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación las "decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización", salvo que tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, en cuyo caso procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el TREBEP (Sentencias del TS de 19 de junio de 2006, EDJ 2015/187164; y de 22 de mayo de 2006, EDJ 2006/76704; entre otras).

De acuerdo con ello es muy reiterada y constante la jurisprudencia del TS y las Sentencias de los Tribunales de Justicia de Comunidades Autónomas, en el sentido de exigir la negociación siempre para la aprobación o modificación de las RPT (Sentencias del TS de 8 de noviembre de 2013, EDJ 2013/233005; de 23 de marzo de 2012, EDJ 2012/50123; de 17 de julio de 2012, EDJ 2012/161268; de 15 de octubre de 2012, EDJ 2011/259289; entre otras) y no para la simple aprobación o modificación de la Plantilla Presupuestaria (Sentencias del TS de 26 de octubre de 2011, EDJ 2011/155605; etc.), sobre la base de entender que éstas últimas son un ejercicio de la potestad de organización que no tiene repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, sino que simplemente crea, transforma, reclasifica, cambia la denominación o amortiza plazas, cuestiones que no engarzan con el art. 37 TREBEP, a diferencia de la RPT que establece retribuciones específicas, cometidos, funciones, responsabilidades, etc. (Sentencia del TS de 9 de abril de 2014, EDJ 2014/76950).

3º. Una vez efectuada la negociación y aprobada por el órgano competente, habrá de procederse a la publicación de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia, al disponerlo así la normativa autonómica y tratarse de un acto con



destinatario plural. Como en este caso son determinados, independientemente de la publicación se notificará de manera personal a todos los y las afectadas. La jurisprudencia precedente, incluso considerando ese doble carácter de acto-disposición en el doble plano sustantivo-procesal, había considerado que la publicación no era un requisito de validez de la RPT, sino únicamente de eficacia y vigencia, ya que en su plano normativo no podría tener vigencia y, por tanto, eficacia, hasta su publicación, pero que la falta de ésta no afectaba a la validez de la norma (Sentencias del TS de 26 de mayo de 1998, **EDJ 1998/14707**; y de 5 de febrero de 2014, **EDJ 2014/31816**).

De acuerdo con el actual criterio jurisprudencial sobre la naturaleza de la RPT como acto administrativo plúrimo o con destinatario plural o indeterminado, se desprende la improcedencia de utilizar el procedimiento de aprobación o modificación de las normas reglamentarias. La normativa vigente no regula un procedimiento específico o concreto para su aprobación o modificación, pero se ha reiterado la necesidad de negociación, si bien la doctrina mayoritaria considera que no es necesario el trámite de información pública, propio de los instrumentos de carácter normativo, y tampoco les parece exigible el trámite de audiencia a los interesados, criterio compartido por el TSJ Andalucía en Sentencia de 24 de mayo de 2000 (EDJ 2000/38732).

En consecuencia, una vez aprobada la RPT por el Pleno, no existe como tal un plazo de alegaciones, sino que, como acto administrativo firme en la vía administrativa, cabe interponer contra el mismo el recurso de reposición o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.

No procede el trámite de información pública propio de los instrumentos que tienen carácter normativo por lo que no sería exigible ni el plazo de exposición pública de 15 días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (EDL 2004/2992), para la aprobación del presupuesto o su modificación, a que se remite el apartado 3 del arte. 126 TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el arte. 49.b) LRBRL.

Tampoco resulta exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el arte. 84 LJRPAC, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, criterio compartido por el TSJ Andalucía en su Sentencia de 24 de mayo de 2000 (EDJ 2000/38732).

Tercero.- Vista la naturaleza de la RPT y el procedimiento legal para su aprobación, es perfectamente adecuado que en su elaboración se acuda al encargo con una consultora externa o a realizar dichos trabajos de forma interna con el personal propio del Ayuntamiento, ya sea mediante la creación de una Comisión Técnica o Comité de Valoración o mediante su elaboración por el personal designado, pero, en todo caso, estos trabajos previos de redacción de las diferentes propuestas o borradores de RPT, a los efectos de consensuar un texto o propuesta provisional que se llevará a la Mesa de Negociación, no son más que documentos o borradores internos de trabajo, que no tienen naturaleza de acto administrativo y, por tanto, no pueden ser objeto de recurso alguno.



Estando plenamente documentadas en detalle las diferentes fases seguidas para la realización de tales tareas, y, por tanto, habiendo concluido los trabajos iniciados en el expediente 17-SE-23 instruido para la contratación de los trabajos de estudio, documentación, análisis y descripción de puestos de trabajo, su valoración y confección de la relación de puestos de trabajo (RPT), así como la planificación y ordenación de los recursos humanos en el Ayuntamiento, aprobado mediante Decreto 2679/2017 y adjudicado el contrato de servicios mediante Decreto 3885/2017.

Se estableció un período de alegaciones, y se resolvieron en el curso de la elaboración de la propuesta ahora presentada.

La correcta gestión de la estructura retributiva pública aconseja que los trabajos de análisis y valoración de los puestos de trabajo sean sustentados y fundamentados en procedimientos operativos a través de la técnica analítica de asignación de "puntos por factor", a través de factores, social y legalmente evaluables, siguiendo los criterios establecidos en la normativa legal y especialmente en los arts. 3 y 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, bajo la premisa de que los factores a tener en cuenta deben ser perfectamente medibles y comparables de "reconocimiento profesional" que sean coherentes, constantes y transparentes, como así se ha hecho en la propuesta que nos ocupa.

Como se ha indicado, <u>el procedimiento legal para la aprobación de la RPT supone llevar una propuesta a la Mesa de negociación. aprobación por el Pleno y publicación posterior</u>. Todos los trámites previos a llevar la propuesta a la Mesa de negociación no son exigencias legales, sino opciones que tiene la Alcaldía o la Corporación para dar más o menos participación en el proceso de elaboración de la propuesta; como una forma de establecer un mecanismo de participación del personal y de los representantes de los trabajadores en la fase de redacción y elaboración de la propuesta de RPT que se quiere llevar a la Mesa y al Pleno, de una manera voluntaria y más amplia que la exigida legalmente. Pero, en todo caso, no pueden entenderse como exigencias legales para el procedimiento de elaboración y aprobación de la RPT.

- <u>Se ha</u>n produ<u>cid</u>o numerosas reunion<u>e</u>s <u>d</u>e negociac<u>ió</u>n a <u>l</u>o largo <u>d</u>e todo el proceso de elaboración de la RPT:

- 19 OCT 2017- Punto 2- Composición Comisión de seguimiento Mesa Técnica elaboración Valoración Puestos de trabajo.
- 28 FEBRERO 2018- Punto 3- Convocatoria de la comisión de seguimiento de la RPT.
- 3 MAYO 2018-Punto 2 Información desarrollo trabajo RPT
- 13 JULIO 2018 PUNTO 5- Culminación de trabajos RPT así como fase actual del proceso
- 20 JULIO 2018- 2º PUNTO- Información sobre la Relación de puestos de trabajo
- 6 SEPTIEMBRE 2018- UNICO PUNTO- DPT y Organigramas de la Relación de puestos de trabajo.
- 16 NOVIEMBRE 2018- PUNTO 5- Información de los trabajos de RPT, así como fase actual del proceso.



<u>Las cuales culminaron en las celebradas en fechas 1 y 5 de febrero de 2019, siendo en ésta última en la que se aprueba la propuesta con el voto favorable de la representación de UGT (6), STA (2) y CCOO (2), absteniéndose el representante del CSI-CSIF; adjuntándose al expediente certificado de la misma.</u>

<u>Cuarto.</u> El marco jurídico que regula las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local está constituido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local -LRBRL, el RDLegislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local -TRRL- y el RD 861/1986, de 25 de abril, por el cual se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, además del TRLEBEP y disposiciones de desplieque estatales que se aplican con carácter supletorio.

El art. 93.2 LRBRL establece que:

"2. Las retribuciones complementarias se atendrán, así mismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalan por el Estado."

El art. 153.3 TRRL señala que:

"3. La estructura, criterios de valoración objetiva, si es el caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por el que dispone el artículo 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril."

En este sentido, las retribuciones de los funcionarios locales se regulan por el Capítulo III del Título III, artículos 21 y siguientes TREBEP; sin embargo, de acuerdo con la Disposición derogatoria Única y la Disposición Final 4a, la regulación del capítulo III del Título III sólo producirá efectos a partir de la Entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dictan en despliegue de este Estatuto.

La Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana regula las retribuciones en el capítulo III del título VI, artículos 73 y ss así pues la "Disposición final tercera Entrada en vigor. La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana...".

Igual que la Disposición transitoria cuarta del mismo cuerpo legal: Garantía de derechos retributivos dispone:

"1. La aplicación y despliegue de la presente ley no podrá comportar para el personal incluido en su ámbito de aplicación, la disminución de la cuantía de los derechos económicos y otros complementos retributivos inherentes al sistema de carrera vigente para los mismos en el momento de su entrada en vigor, sea cual sea la situación administrativa en que se encuentren."

<u>Asimismo, en el</u> Ayuntamiento de Misl<u>at</u>a hay que t<u>ene</u>r <u>e</u>n cuenta la <u>regulació</u>n de niveles de Complemento de Dest<u>in</u>o contenidos <u>e</u>n <u>la</u>s Normas



<u>reguladoras</u> de <u>las</u> condicion<u>e</u>s de tr<u>abaj</u>o de <u>lo</u>s funcionar<u>io</u>s de <u>Mislata, publicada en el B.O.P nº 166, de fecha 15 de julio de 2011, que se encuentra en <u>vigor, así como el Conveni</u>o Colectivo para <u>el Personal Laboral publicado en el B.O.P. nº 250, de fecha 20 de octubre de 2000.</u></u>

Quinto.- Para la aplicación práctica de la nueva ordenación planteada por esta Relación de Puestos de Trabajo, se prevé un período de implementación de cuatro ejercicios, como así se hizo constar en la Mesa General de Negociación, por lo que no existe afectación en la Plantilla Presupuestaria recientemente aprobada ni afecta al Presupuesto del presente ejercicio.

Existen puestos de nueva creación, reconversión de algunos de los ya existentes y la correlativa amortización de aquellos que dejan de tener sentido para la organización planteada.

Esta aplicación paulatina parece imprescindible en el esfuerzo necesario para que cada puesto perciba de manera objetiva una retribución digna, actualizada y conforme. En este sentido, hay que tener en consideración la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso administrativo) de 20 de mayo de 2011, que partiendo de la distinta naturaleza del Presupuesto y los anexos de personal, declara que es el Presupuesto municipal el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones de los funcionarios de Administración local que establece anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y no otro. Y que por tanto, no cabe imputar al acuerdo que aprueba la relación de puestos de trabajo -en este caso Anexo de personal- el no respetar el límite retributivo fijado en la LPGE: F.J. 3º «La sentencia desestima el recurso, porque sigue la doctrina fijada por la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2008 (RJ 2008, 6773), dictada en el recurso de casación 3.218/2004, Ponente D. José Diaz Delgado. Por ello dice esa sentencia: "En consecuencia, es posible que la RPT no se ejecute en su totalidad en el ejercicio presupuestario, precisamente por los límites previstos en los presupuestos o por otras circunstancias." Así pues, se infiere que es perfectamente viable que la RPT que contiene las retribuciones complementarias, como el complemento específico, no se ejecute en un solo año, en el año en que se aprueba, sino que se puede diferir en dos o más años, por lo que, no cabe imputar al acuerdo aprobatorio de la RPT el no respetar el límite de incremento de retribuciones fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Reitera la anterior doctrina la Sentencia del Supremo de 30 junio 2011 (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª): F.J. 3º (...) El instrumento normativo que debe respetar el límite fijado para el incremento global de las retribuciones del personal no son las Relaciones de Puestos de Trabajo, cualquiera que sea su vigencia temporal, sino los Presupuestos municipales por así venirlo exigido en el apartado 9 del artículo 21 de la Ley 42/2006 y en el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 7/1985 cuando señala que "Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fije con carácter general". El resto de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores, caso



de las Relaciones de Puestos de Trabajo, únicamente deberán adecuarse a dicho límite, tal y como prevé el apartado 8 del citado artículo 21."

En el proyecto de Relación de Puestos de Trabajo que se trae a consideración, no todos los puestos sufren incrementos retributivos, y en ningún caso son lineales dichas variaciones, sino derivados de la aplicación objetiva de niveles de los criterios detallados en la propuesta. Adecuación retributiva que es tan necesaria como obligatoria, al objeto de que los puestos de la misma respondan a una adecuada y correcta valoración y la regularización de las retribuciones complementarias-

En este sentido, se pone de manifiesto en sucesivos Informes de Intervención, respecto al complemento de productividad que se viene percibiendo y que se pretende regularizar con esta nueva RPT, que "Según dispone el Estatuto Básico del Empleado Público, el complemento de productividad, tiene por objeto remunerar el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, y el resultado o resultados obtenidos." Iqualmente, las sucesivas Leves de Presupuestos Generales del Estado vienen indicando que mediante la productividad se retribuirá "el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo". También el artículo 5 del Real Decreto 861/1996, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local precisa que, 1.- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. 2.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. 3.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. De la anterior regulación legal resulta, en esencia, que el complemento de productividad tiene naturaleza subjetiva, (con todas las cautelas que comporta), en tanto que está destinado a retribuir no la tarea en sí, sino la forma o manera en que el empleado público desempeña sus atribuciones".

Considerando la posibilidad de la disminución de retribuciones en algunos puestos, hay que tener en cuenta la virtualidad de aplicar un CPT a los funcionarios públicos en base a la siguiente normativa:

Los artículos 23 (retribuciones básicas) y 24 (retribuciones complementarias) de la Ley 30/1984 (aplicables actualmente en virtud de la D.F.4ª EBEP), no contemplan este concepto retributivo, dichos preceptos tienen en la actualidad la naturaleza de legislación básica del Estado en materia de régimen estatutario de los funcionarios, ex art. 149.1.18 Constitución.

La Disposición transitoria 10ª de la Ley 30/1984, que dice: "Los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo establecido en la presente Ley experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales, con exclusión del actual concepto retributivo de dedicación exclusiva y de aquellos otros que dependan exclusivamente de las características de los puestos de trabajo o del nivel de rendimiento o de productividad de los funcionarios, tendrán derecho a un complemento personal



transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos. "

El art. 7.1 del RD 861/1986, norma que regula las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, al disponer que: "1. Los créditos destinados a complemento específico/ complemento de productividad/ gratificaciones y/ en su caso/ complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico/ excluida la referida al personal laboral/ la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas/ayuda familiar y complemento de destino."

La Disposición Transitoria 1a del RD 861/1986, en su párrafo cuarto, al decir: "Cuando por la aplicación del régimen establecido en el presente Real Decreto a un funcionario le correspondiese percibir en 1986 retribuciones inferiores a las que resulten de la aplicación del apartado anterior por todos los conceptos/ se le aplicará un complemento personal transitorio y absorbible por futuros incrementos de las retribuciones/ incluidos los derivados del cambio de puesto de trabajo. A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior/ no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 23.3 de la Ley 30/1984."

Efectuando una interpretación sistemática de los preceptos 93 LBRL y 153, 154 y 156 TR/1986, se infiere que, por un lado, la estructura retributiva y cuantía de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local se remite a lo que disponga la legislación básica de la función pública, en la actualidad por tanto los arts. 23 y 24 y concordantes de la Ley 30/1984 y, de otro, que el disfrute de las retribuciones complementarias no creará derechos adquiridos a favor de los funcionarios, salvo lo establecido legalmente respecto del grado consolidado en relación con el nivel de complemento de destino.

Asimismo, es habitual que las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de cada año inserten una disposición transitoria sobre complementos personales y transitorios; así, la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que literalmente dice:

"Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre del año anterior, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo. Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo. A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que



tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios. Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior. Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino."

El art. 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, es decir, la primera que se dicta una vez en vigor la LRFP de 1984, establecía la homogeneización del sistema retributivo que instaura (básicas y complementarias) y permitía un CPT (en cumplimiento de su D.T. 10ª ya citada), afirmando en su apartado tercero que los complementos personales y transitorios que hayan de aplicarse a algunos funcionarios como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo sistema retributivo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1985, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

La DT 10ª de la Ley 30/1984 y 1ª del RD 861/1986 se refieren al CPT que hubo de establecerse como consecuencia de la merma de retribuciones cuando se instaura el sistema retributivo de la Ley 30/1984 (luego transcrito en el Reglamento de retribuciones de los funcionarios de Administración Local), manteniéndose vigente a tenor de las previsiones que se señalan cada año en las Leyes de Presupuestos Generales como hemos visto. Por lo expuesto, deberíamos concluir que en el ámbito normativo de retribuciones a los funcionarios públicos se permite un CPT cuando, con ocasión de la aplicación de la Ley 30/1984, motivó una reducción de retribuciones conforme a las que venía percibiendo con anterioridad a la vigencia de la Ley 30/1984.

Sin embargo, esto no es así exactamente, y ello porque existen sentencias de Tribunales que han avalado la permisión de un CPT en situaciones que no se ciñen al supuesto anterior.

Paradigmática es la Sentencia del Tribunal Supremo de 27/04/2009, rec.5041/2005, sobre impugnación de Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios y el Manual de Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Caria del Río aprobados por su Pleno el 23/01/2003. En dicha Sentencia se permite la utilización de CPT y absorbible para hacer frente a la minoración que, como consecuencia de la modificación de las relaciones de puesto de trabajo, puedan experimentar los funcionarios afectados. En su Fundamento 3° dice textualmente que:

"Considera la Sala que los argumentos expuestos por el Abogado del Estado no son suficientes para anular la sentencia de instancia. En efecto, en ella misma se reconoce que el complemento retributivo discutido no se encuentra entre los previstos por el artículo 23 de la Ley 30/1984. No obstante, dice que la técnica de los complementos personales y transitorios absorbibles por futuros aumentos en el



caso de que el nuevo régimen disminuya el montante de las retribuciones ha sido admitido por la jurisprudencia. Recuerda las sentencias de 12 de julio de 1991 y de 29 de mayo de 1995 y afirma que "su establecimiento no es ilegal por cuanto no supone una, mejora retributiva sino una mera compensación en las retribuciones de los funcionarios" y que "tampoco vulnera el artículo 93 de la Ley 7/1985, que exige que " las retribuciones complementarias se atengan a la estructura y criterios de valoración objetiva del resto de los funcionarios públicos; lo que impone, en consecuencia, es la igualdad retributiva, y lo que proscribe es cualquier privilegio retributivo a favor de los funcionarios de las Corporaciones Locales, puesto que la finalidad del complemento personal transitorio es respetar el nivel retributivo como derecho adquirido del funcionario y tiene por objeto compensar la depreciación del poder adquisitivo de dichos funcionarios". Solamente después de expuestas estas razones, la sentencia alude, a título de añadido, a la disposición transitoria primera, apartado 4, del Real Decreto 861/1986."

En la S TS 29/05/1995, rec.1311/1992, Fundamento 4°, se dispuso que:

"CUARTO. - Por otra parte, en la sentencia de 12 de julio de 1.991 decíamos que dentro del amplio campo que la noción estatutaria del régimen jurídico de los funcionarios ofrece a los poderes públicos para introducir innovaciones en dicho régimen, sin que frente a las mismas resulte eficaz invocar la intangibilidad característica de los derechos adquiridos, la jurisprudencia, acompañada en su doctrina por una usual práctica normativa, ha delimitado aquel campo al sostener que aunque no puede incluirse entre los derechos adquiridos el mantenimiento de una determinada estructura de las retribuciones, sin embargo si merece aquella calificación el montante consolidado de las mismas, al aue normalmente suele atenderse, en caso de que el nuevo régimen lo disminuya, mediante la técnica de los complementos personales y transitorios, absorbibles por aumentos (sentencias de 17 de febrero y 11 de julio de 1.989)."

Este criterio de mantener el CPT se muestra en otras SS del Alto Tribunal, así; 19/02/1996, rec.914/1991; 20/06/2006, rec.7433/1997 (cita el CPT como remedio para el caso de disminución de retribuciones a consecuencia de nueva ordenación de puestos) y 19/03/2007, rec.1696/2002 señalando en su Fundamento 6º in fine, literalmente que:

"En cuanto al complemento personal (artículo 22 del Reglamento) decía la demanda que se trataba de un componente retributivo no previsto por la Ley 30/1984, que no podía ampararse en su disposición transitoria décima y que el Ayuntamiento no puede variar el sistema de retribuciones, reservado a la Ley. Frente a ello, la, Sentencia observa que nada indica que tal artículo no sea conforme a Derecho porque el complemento regula supuestos excepcionales en los que la legislación básica permite que, por medio de este tipo de retribuciones, se mitiguen situaciones merecedoras de compensación transitoria. Pues bien, el complemento en cuestión tiene sustento en la disposición transitoria décima de la Ley 30/ 1984 y el artículo cuestionado del Reglamento lo prevé para aquellos casos en que, a causa de la aplicación del régimen retributivo o de la reclasificación de puestos de trabajo, a un funcionario le correspondieran unas retribuciones inferiores a las que percibía. En tales supuestos, la diferencia pasaría a constituir ese complemento



personal y transitorio. Por tanto, no se aprecian aquí las infracciones que afirman los recurrentes, sino las razones de equidad que alega el Ayuntamiento."

De cuanto se ha expuesto, el Tribunal Supremo avala el reconocimiento de complementos personales transitorios y absorbibles cuando se ha producido una disminución de retribuciones del funcionario como consecuencia de una nueva ordenación de puestos de trabajo, pues no se trataría tanto de consolidar los conceptos retributivos, ni por ello el mantenimiento de una determinada estructura y cuantía de las retribuciones (por ejemplo, siempre el mismo complemento específico aunque varíe de puesto), sino de consolidar el montante económico que venía percibiendo el funcionario, solventándose mediante la técnica de los complementos personales y transitorios.

En consecuencia, se informe favorable la propuesta de aprobación de relación de puestos de trabajo que se acompaña.

Nota 1.-

Teniendo claro el concepto y finalidad de la RPT, las dudas doctrinales y jurisprudenciales que ha suscitado la institución de la RPT se refieren a su naturaleza jurídica, y concretamente sobre si este instrumento técnico es una herramienta jurídica de la estructura organizativa de la Administración Pública de que se trate, esto es, un acto regulado, o si por el contrario constituye una auténtica norma jurídica, es decir, un acto regulador, y como tal, fuente para la ordenación de situaciones jurídicas y de derechos y deberes.

La naturaleza jurídica de las RPT ha sido una cuestión controvertida sobre la que la jurisprudencia y la doctrina ha mantenido una posición oscilante. Y así, algún sector ha considerado a las RPT como auténticos reglamentos (norma jurídica), pero otro, en cambio, ha estimado que su naturaleza responde a la de simples actos administrativos aplicativos, pero de carácter general y destinatarios indeterminados.

La jurisprudencia en un primer momento entendió que las RPT aprobadas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus facultades autoorganizativas, aunque encuadrables en la materia de personal, participaban de la naturaleza propia de las disposiciones de carácter general. Así, SSTS de 14 de febrero de 2001 (recurso de cuestión de competencia núm. 960/2000); de 20 de febrero de 2001 (recurso de cuestión de competencia núm. 950/2000); de 1 de marzo de 2004 (recurso de casación núm. 9874/1998); y de 7 de marzo de 2005 (recurso de casación núm. 4246/1999).

Posteriormente, el TS entendió que las RPT participaban de la naturaleza de auténticos actos administrativos, si bien de carácter plúrimos, esto es, actos administrativos que tienen un número indeterminado y posible de destinatarios: SSTS de 19 de junio de 2006 (recurso de casación núm. 8200/2000); de 4 de julio de 2012 (recurso de casación num. 1984/2010), y de 10 de julio de 2013 (recurso de casación núm. 2598/2012).

Incluso algunas de éstas, como posición ecléctica mantenían una dualidad sobre la naturaleza de las RPT, al menos en el aspecto procesal: la naturaleza de norma general o reglamentaria se manifiesta únicamente a los efectos de permitir el



acceso al recurso de casación, pero a todos los demás efectos queda latente la cualidad de norma general y despliega sus efectos su naturaleza de acto administrativo. Así la sentencia anteriormente citada del TS, de 19 de junio de 2006 (recurso de casación núm. 8200/2000), declaró:

"(...) la asimilación de éstas (las RPT) a las disposiciones de carácter general viene siendo matizada por esta Sala en el sentido de que tal asimilación se hace a efectos de permitir el acceso a la casación, que de otro modo estaría vedado por tratarse de una cuestión de personal (...); pero sin que ello suponga equiparar sin más las relaciones de puestos de trabajo a los reglamentos, pues tal equiparación da lugar a resultados disfuncionales (...)"

Pero la STS de 5 de febrero de 2014 (recurso de casación número 2986/2012) opera un giro de ciento ochenta grados en la anterior jurisprudencia consolidada, y considera que la naturaleza de la RPT es de acto administrativo. Por la trascendencia del cambio jurisprudencial, así como por las consecuencias sobre el procedimiento de aprobación de la RPT, voy a resaltar las consideraciones más importantes de los fundamentos de la sentencia, subrayando lo más importante:

"(...) la doctrina de la doble naturaleza de un ente jurídico, como es la RPT, según el plano en el cual se considere, no resulta teóricamente la más adecuada, pues la idea de una naturaleza dual ofrece indudables dificultades en pura lógica jurídica. Lo correcto es entender que cada ente de derecho debe ser caracterizado de modo unitario, en sí mismo, y sobre la base de dicha caracterización unívoca, a la hora de resolver los problemas que pueden suscitarse en la vida jurídica de la RPT, buscar la solución adecuada (...)".

La Sala considera por ello que no debe continuar proclamando la doble naturaleza de las RPT: a efectos procesales, como disposiciones de carácter general; y a efectos sustantivos o materiales, como actos administrativos plúrimos.

(...) en la alternativa conceptual de la caracterización como acto administrativo o como norma, entendemos que lo procedente es la caracterización como acto, y no como norma o disposición general. Tal caracterización como acto, según se ha expuesto antes, es por lo demás la que ha venido proclamándose en la jurisprudencia (...).

En la referida Sentencia de 19 de Junio de 2006 (F.D. 3°) ya se afirmaba respecto de las RPT la falta "de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias". En esa misma línea argumental de falta "de la nota de generalidad y demás caracteres propios de las disposiciones reglamentarias" (...).

Es criterio asentado en la doctrina y en la jurisprudencia, para la distinción entre el acto y la norma, el que se centra en la consideración de si el acto de que se trate innova o no el ordenamiento jurídico, integrándose en él, con carácter general y abstracto, y siendo susceptible de ulteriores y sucesivas aplicaciones; o si se trata de un acto ordenado que no innova el ordenamiento, sino que es un acto aplicativo del mismo, en cuya aplicación se agota la eficacia del acto.

Sobre esa base conceptual, y en línea con la doctrina de las sentencias que se acaban de citar, entendemos que la RPT no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella.



Es cierto que la RPT junto con el significado de autoorganización de su estructura, produce significativos efectos en el estatuto de los funcionarios que sirven los distintos puestos, de ahí la posible calificación de los problemas a que da lugar en esa incidencia como cuestiones de personal, según viene apreciándose por constante jurisprudencia. Pero tal incidencia no es razón suficiente para entender que sea la propia de una norma jurídica de regulación del estatuto funcionarial.

Tal estatuto viene integrado por la Ley y por sus distintos Reglamentos de desarrollo, y lo único que hace la RPT al ordenar los distintos puestos, es singularizar dicho estatuto genérico en relación con cada puesto, al establecer para él las exigencias que deben observarse para su cobertura y los deberes y derechos de los genéricamente fijados por las normas reguladores del estatuto de los funcionarios, que corresponden a los funcionarios que sirven el puesto. Pero tales exigencias, deberes y derechos no los regula la RPT, sino que vienen regulados en normas jurídicas externas a ella (categoría profesional, nivel de complemento de destino, complemento específico, en su caso, etc...), siendo la configuración del puesto de trabajo definido en la RPT simplemente la singularización del supuesto de hecho de aplicación de dichas normas externas.

A semejanza de como el nombramiento del funcionario opera como acto condición para la aplicación del ordenamiento funcionarial, unilateralmente establecido por el Estado, el hecho de la autoorganización por parte de la Administración de sus distintos puestos de trabajo opera como acto-condición para la aplicación en cada puesto de los distintos aspectos del estatuto funcionarial singularizados en la configuración del puesto.

(...) Pero ese efecto de acto condición o de singularización en el puesto de particulares concernientes al estatuto del que lo sirve, no puede interpretarse en el sentido de que la RPT sea una norma rectora del estatuto funcionarial, que innove o complemente el ordenamiento jurídico, rigiendo de por sí los diferentes contenidos del estatuto funcionarial concernidos en cada puesto de trabajo.

Sobre la base de la concepción de la RPT como acto administrativo, será ya esa caracterización jurídica la que determinará la aplicación de la normativa administrativa rectora de los actos administrativos, y la singular del acto de que se trata, la que debe aplicarse en cuanto a la dinámica de su producción, validez y eficacia, impugnabilidad, procedimiento y requisitos para la impugnación, en vía administrativa y ulterior procesal, etc., y no la que corresponde a la dinámica de las disposiciones generales, a cuyas dificultades ante hicimos referencia.

Hemos así de concluir, rectificando expresamente nuestra jurisprudencia precedente, que la RPT debe considerarse a todos los efectos como acto administrativo, y que no procede para lo sucesivo distinguir entre plano sustantivo y procesal (...).

La incidencia que tiene la consideración de la RPT como acto administrativo tiene importantísimos efectos prácticos, cuales son:

1º.- Contra el acto de aprobación de la RPT, únicamente cabe recurso contencioso administrativo (aparte del potestativo de reposición en vía administrativa) en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación del acuerdo. Por ello es



fundamental que el acto de aprobación de la RPT (o de sus modificaciones), sea notificado individualmente a todo el personal del Ayuntamiento con los recursos procedentes.

- 2º.- El órgano jurisdiccional competente para conocer de estos recursos son los Juzgados Provinciales de lo Contencioso Administrativo, y no la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.
- 3°.- No cabe el recurso indirecto.
- 4º.- Tiene vedado el acceso al recurso de casación."

Visto el informe dela Jefa del servicio de Recursos Humanos de fecha 20 de febrero de 2019.

Vistos los informes de Intervención de fechas 21 y 22 de febrero de 2019.

Vistos los informes de secretaría de 19 y 21 de febrero de 2019. el informe FAVORABLE con observaciones de fecha 19 de Febrero de 2019

Considerando que las observaciones que debían subsanarse para continuar para la tramitación del expediente contenidas en el informe de Intervención han sido resueltas. RESUELTAS; consta informe preceptivo de la Secretaría General, se informa el cumplimiento de los límites del artículo 7 en el informe de la Jefa de Recursos Humanos de fecha 20 de Febrero de 2019, y la presente propuesta subsana la parte resolutoria, las observaciones formales también contenidas en el Informe de Secretaría.

Por todo ello, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Mislata que contiene la siguiente documentación que se anexa en el expediente:

- 1.- Trabajo de estudio, documentación análisis y descripción de puestos de trabajo, su valoración y confección de la relación de puestos de trabajo RPT (RPT III).
- 2.- Propuesta de Organigrama ("Organigrama RPT 2019").
- 3.- Información: "P_2019_RPT) sobre introducción y marco jurídico, descripción de puestos de trabajo (DPT) y propuesta de mejora en la gestión y planificación de los RRHH.
- 4.- Fichas de los puestos de trabajo.

Los complementos de destino de los puestos existentes en el documento de la RPT son los que figuran en el documento "1.- Trabajo de estudio, documentación análisis y descripción de puestos de trabajo, su valoración y confección de la relación de puestos de trabajo RPT (RPT III)". La tabla de niveles prevista para los complementos de destino, regulación contenida en el "documento P_2019_RPT) sobre introducción y marco jurídico, descripción de puestos de trabajo (DPT) y propuesta de mejora en la



gestión y planificación de los RRHH" se aplicará a los puestos de nueva creación no previstas en esta RPT.

SEGUNDO.- Tras la Aprobación de la RPT, cualquier norma y/o acuerdo municipal adoptado con anterioridad, que afecte a las condiciones de valoración de los puestos, Organigrama, Marco jurídico, Organización, Fichas de los Puestos y demás documentación contenida en el documento referenciado en el punto anterior, que contenga normativa contradictoria o en conflicto con la misma, quedará derogada.

TERCERO.- Se proyecta inicialmente la implantación paulatina de la RPT, en concreto, desde la aprobación definitiva del acuerdo entrará en vigor y serán ejecutivos los documentos 2 y 3 que integran la RPT.

Los documentos 1 y 4:

- 1.- Trabajo de estudio, documentación análisis y descripción de puestos de trabajo, su valoración y confección de la relación de puestos de trabajo RPT (RPT III).
- 4.- Fichas de los puestos de trabajo,

se implantarán de forma paulatina a partir de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2020, de conformidad con los acuerdos adoptados con la representación sindical del Ayuntamiento de Mislata, con los siguientes criterios; Aplicación por orden inverso a los grupos de titulación, siendo el calendario ESTIMADO NO VINCULANTE el siguiente:

Eiercicio 2020 Grupo AP.C2.C1/C2

Ejercicio 2021 Grupo C1, B Ejercicio 2022 Grupo A2, A1/A2 Ejercicio 2023 Aplicación plena

5.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR EN DEFENSA DEL SECTOR CITRÍCOLA VALENCIANO.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la Moción del grupo Popular en defensa del sector citrícola valenciano, así como de la enmienda presentada por el grupo PSOE (R.E. 3705).

El Sr. Alcalde informa de que, conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces, los puntos 5 y 6 del orden del día se debatirán conjuntamente.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. López Bronchud, para exponer la toma de acuerdos de la moción.



Interviene en primer turno de intervenciones el Sr. Gonzalez Murgui, y señala que los agricultores son los afectados directos en este asunto, y según la información de la Unió de Llauradors, el coste de producción de este tipo de variedades tempranas y la competencia desleal de Sudáfrica y otros países del Cono Sur causa año tras años graves pérdidas económicas; los distribuidores, las estanterías de los supermercados de la Comunidad Valenciana han estado repleto de cítricos de Sudáfrica hasta hace apenas unos días, mientras mandarinas se han quedado en los árboles sin recolectar, y la naranja variedad navelina tiene escasas operaciones de compraventa y la mayor parte de ellas a la baja; así retratan gráficamente desde la unión de Llauradors las consecuencias del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Sudáfrica en esta materia, una situación que se repite, y ha denunciado en un comunicado que esta alianza comercial ha arruinado por tercer año consecutivo la campaña de variedades tempranas de cítricos, pérdidas que provocan primero el abandono de las explotaciones agrícola, la ausencia de relevo, una caída de la renta y un aumento del paro. Destaca la importancia de la agricultura citrícola como motor económico de nuestra comunidad durante los siglos XIX y XX.

Dice no obstante que va a dar un tirón de orejas, metafórico, por supuesto, pues parece, y sólo parece, que el PP y PSOE, el bipartidismo, a las puertas de las elecciones al Parlamento español mueve ficha sobre este asunto, pues las medidas que se plantean en estas mociones llegan tarde y mal, una dosis más de postureo de cara a las elecciones, aunque, a pesar de ello, tenemos la obligación desde Ciudadanos de apoyarla. Desea que no se queden en estas propuestas en solo propuestas, y lucharán por su materialización desde el Parlamento español y el europeo, y denunciarán una vez más y todas las que haga falta la carencia de apoyo a los agricultores.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y comienza diciendo que no están de acuerdo con estas mociones, y que quienes las han presentado han sido seguramente los partidos políticos menos autorizados para hacerlo, aunque sí que están de acuerdo con los puntos de acuerdo. Continua diciendo que esto es esa política que se ha puesto ahora de moda, la del postureo, que además de en la calle, aquí en Mislata, ahora también han traído al Pleno del Ayuntamiento. Señala que no sabe si se han puesto de acuerdo PP y PSOE, en presentar sus mociones, dado que, observando los Registros de Entrada se ve que han sido prácticamente presentadas al mismo tiempo. Por otro lado, dice que echa en falta muchísimas cosas en estas mociones, por ejemplo la autocrítica, y se pregunta donde esta la misma en la exposición de motivos; incluso, observando la exposición de motivos de las mociones, encuentra que en el caso del PSOE, parecen los salvadores. Dice que en la exposición de motivos se señala que se debatió en la Comisión de Agricultura del Parlamento Europeo la situación de la citricultura



valenciana, punto que pudo ser debatido gracias a su eurodiputada valenciana Inmaculada Rodríguez Piñero y la eurodiputada del PSOE Clara Aguilera, que tomaron la iniciativa en las instituciones europeas. Pues bien, señala, esto no fue precisamente así, sino que fue en la Comisión de Comercio, y tanto el PP como el PSOE europeos votaron a favor de ese Tratado. Añade que de los eurodiputados españoles del PP y PSOE, votaron en contra los primeros, y se abstuvieron los segundos, todo ello en contra de los intereses de los agricultores valencianos y valencianas. Se dirige a los grupos Popular y PSOE y dice que la naranja que tiene en la mano no es sólo una naranja, sino que es empleo, economía, subsistencia, el presente y el futuro de muchas familias, es mas, forma parte de la historia del pueblo valenciano, de la cultura valenciana, de las tradiciones valencianas, y se pregunta que han hecho el PP y PSOE para defenderlas. Afirma a este respecto que esto no se defiende trayendo dos mociones que dicen prácticamente lo mismo y sin nada de autocrítica, y sugiere que hablen con sus compañeros de partido y les digan que lo que han hecho en Europa no se hace. Pregunta si saben cuánto se paga al agricultor por un kilo de naranjas, y dice que se pagan diez céntimos, y eso siempre que le paguen. Reitera que este asunto hay que defenderlo donde toca, en Europa, como el eurodiputado de Compromís Jordi Sebastià, que sí que votó en contra de ese Tratado y dijo claramente el porqué, porque perjudicaba los intereses económicos de los valencianos y valencianas. Finaliza señalando que llegará el 26 de mayo, que son las elecciones europeas, y PSOE y PP, volverán a pedir el voto para esos eurodiputados que lo único que han hecho es traicionar a los agricultores valencianos y valencianas.

Interviene el Sr. López Bronchud y dice al Sr. González Murgui que están esperando sus propuestas para el sector citrícola, y le gustaría cuáles son las propuestas que tiene Toni Cantó para el campo valenciano. Sobre las calificaciones de postureo, dice que al final uno es como es, y no va a dejar de ser nunca, y él ha cogido naranjas, y mucha almendra, es lo que tiene ser nieto e hijo de agricultores, que uno conoce el camp, el postureo es hablar del campo cuando no se conoce. Dice que se ha traído una noticia de esta mañana, de la Unió de Llauradors, que no es un sindicato sospechoso de ser de derechas, y en relación con la retahíla de nombres que acaba de leer el señor Gil, hay que leer la noticia, y ningún eurodiputado de la Comunidad Valenciana voto a favor o se abstuvo, hecho que agradece esta organización profesional agraria. Por eso, que significa que sus compañeros eurodiputados de Partido Popular que son de la Comunidad Valenciana se posicionaron a favor del sector citrícola valenciano, dice al Sr. Gil, quién le habla se siente con toda la potestad del mundo para venir y plantear estas propuestas para el sector citrícola de la Comunidad Valenciana, y si no le gustaban las medidas que traemos lo podía haber enmendado. Añade que todos los que estamos aquí sentados saben que lo que se ha propuesto es bueno para el sector citrícola valenciano, que es de lo que se trata. Reitera que su postura es la defensa del sector agrario valenciano



seguimos defendiendo al sector citrícola de la Comunidad Valenciana, y no dicen una cosa cuando estamos en la oposición y otra distinta cuando están en el gobierno.

Añade que, además, en la Unión Europea estamos abriendo las puertas a un mercado que se basa en la esclavitud, en el trabajo de niños, sin garantías sociales, con sueldos ridículos, unos productos, en definitiva, detrás de los cuales se esconde una imagen muy oscura, que contrapone a las garantías ambientales, humanitarias y alimentarias del sector citrícola valenciano. Señala que las mandarinas, cuando salen de Valencia, pagan aranceles al entrar en Estados Unidos pero en Europa nuestro sector citrícola se encuentra con que no tiene diques de contención ante la competencia más desleal que llega desde otros lugares del mundo, por lo que urge, y así lo piden, un gran pacto por la agricultura.

Pide a Ciudadanos, por las mismas razones, que si están de acuerdo con lo que estamos pidiendo lo apoyen, pues todo lo demás es un ruido que a este debate no le favorece absolutamente nada, y dice que ni Compromís ni Ciudadanos, a nivel local, han traído ninguna iniciativa sobre la situación que podría podía estar atravesando el campo valenciano

En representación del Grupo PSOE toma la palabra el Sr. Catalá Martínez, y dice que, si bien es cierto que no es una moción sobre un tema que afecte la gestión municipal y que tampoco está directamente relacionada con el municipio de Mislata, sí que es un tema muy importante en la economía valenciana y en la economía española, y le gustaría dar algunos datos: la superficie cultivada de cítricos en España es de 300.000 hectáreas, y de estas 300.000, 125.000, casi la mitad, están en la Comunidad Valenciana; en la Comunidad Valenciana se ha producido en 2018 el 50% de los cítricos que se han producido en toda España, y representa el 80% de las exportaciones de cítricos que hace España. Pero, desgraciadamente, la realidad de esta última campaña, que ha sido una campaña muy mala para los agricultores valencianos, es que los precios en origen han descendido sobremanera, bajando a 5 ó 10 céntimos, mientras que los costes de producción han estado alrededor de 15 céntimos, e incluso se ha quedado la naranja sin recoger en muchos casos. Afirma que cuando uno tiene un problema, para acertar con las medidas hay que analizarlo, y hay causas externas e internas; entre las externas es importante el acuerdo comercial que la Unión Europea firmó con países terceros, especialmente el del año 2016 con Sudáfrica, y habrá que analizar y tomar las medidas correspondientes, y otro factor es la legislación tan exigente a nivel europeo en materia de seguridad agroalimentaria, que nosotros nos auto imponemos, y no hay que decir que hay que disminuir esos parámetros de calidad y de seguridad, pero sí que deberíamos ir con mucho cuidado cuando se llega a acuerdos con países terceros y exigir al menos las mismas garantías y las mismas calidades.

Destaca que otro factor, también muy característico respecto al cultivo de los cítricos, y sobre todo de la situación Valenciana, es que en nuestra Comunidad la



producción y la comercialización está muy atomizada, son pequeñas explotaciones, y eso dificulta tanto la explotación como la comercialización.

Una vez analizadas las causas, continúa diciendo, y habiendo analizado estos días las dos mociones tengo que reconocer que las medidas propuestas son bastante coincidentes, y tanto la del Partido Popular como la del Grupo Socialista se refieren a los acuerdos comerciales de la Unión Europea con terceros países y a que en caso necesario que se haga uso de la clausula de salvaguarda que significa que esos acuerdos dejen de tener vigencia. Se habla también, indica, de que se realicen campañas de promoción del uso de cítricos tanto a nivel nacional como a nivel internacional, de que se cree Bruselas un lobby que defienda nuestros productos, de que se genere una línea de ayudas a los agricultores, de la reducción del IBI y que a los ayuntamientos en los que se produzca esta reducción se les compense, etc. Finaliza anunciando que votarán a favor las dos mociones.

En segundo turno no interviene el Sr. Gonzalez Murgui.

Toma la palabra el Sr. Gil i Marín y dice que su grupo no ha enmendado estas mociones porque nunca enmiendan exposiciones de motivos, y expresa nuevamente su valoración positiva en cuanto a los puntos de acuerdo de ambas. Dirigiéndose al Sr. López Bronchud, le reconoce que ningún eurodiputado de la Comunidad Valenciana votó a favor de ese Tratado, sino en contra, si bien le sugiere que pregunte al Sr. González Pons con quién habló antes de cambiar el sentido de su voto. Continúa diciendo que algunos agricultores, ante el precio que se está pagando, están dejando caer las naranjas al suelo, o incluso proceden a cortar los árboles. Finaliza señalando que ellos no han presentado ninguna moción sobre este tema porque lo han defendido donde toca, es decir, en Madrid y en Europa, y solicita que pidan a los eurodiputados de sus partidos, aunque no sean de la Comunidad Valenciana, que hagan bien su trabajo y voten favor de la agricultura de todos los valencianos y valencianas.

Interviene a continuación el Sr. López Bronchud y dice al Sr. Gil i Marín que no puede facilitarle en estos momentos el nombre de la persona con la pudo haber hablado el Sr. González Pons, y que lo que ha hecho es completar la información que había dejado sobre la mesa el concejal de Compromís, pues considera que es justo que la misma sea completa. Prosigue afirmando que en esta legislatura que está a punto de acabar, refiriéndose a la legislatura autonómica, la consellera hizo una serie de promesas, que no se han ido cumpliendo durante la misma, y no ha habido propuestas para el sector citrícola. Continua diciendo que su grupo solicita que las medidas, al igual que ha explicado el Sr. Catalá Martínez, vayan más allá de la mera negociación o propuesta que pueda hacer nuestra Comunidad, gobierne quien



gobierne. Entienden que se trata de una cuestión que debe alcanzar a Europa através del Gobierno de España, así como cree que todos están en la línea, por lo que ha escuchado, de defender al sector citrícola valenciano, por lo que considera que deben aprobarse los dos paquetes de medidas que se han expuesto esta tarde, pues son ventajosos. Considera que si en esta cuestión, que primero planteó el PP, pueden ir los 21 concejales de la mano, será mejor. Finaliza su intervención exponiendo que hay cuestiones en que la unanimidad del Pleno, le da fuerza a lo que se defiende, y cree que esta es una de ellas, pues están todos de acuerdo en que el sector citrícola valenciano necesita apoyo, impulso y defensa.

Interviene el Sr. Catalá Martínez y dice que por lo que ha escuchado puede parecer que este haya sido un tema estrella la legislatura que está a punto de acabar, pero él ha seguido un poco la actualidad a través de los medios y tampoco ha sido conocedor de que se haya generado debate sobre este tema por parte del grupo de la formación política del señor Gil. Repite que tenemos un problema y que hay que tomar las medidas, y estamos ante un momento crucial porque estamos alrededor de 6 meses vista hasta octubre, cuando se cumplan 3 años del acuerdo que la Unión Europea firmado con Sudáfrica, que es uno de los factores que muchos de los expertos destacan, y es el momento para la clausula de salvaguarda. Rechaza por ello que pueda hablarse de postureo en este caso.

Concluido el debate se somete a votación la enmienda presentada por el grupo PSOE (R.E.1902), que es aprobada por unanimidad de los presentes, quedando por tanto incorporada a la toma de acuerdos.

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda aprobar la siguiente moción:

La presente campaña citrícola ha sido calificada por el sector como la peor de los últimos años, en los que ha habido bastantes campañas malas, ya que el sector está padeciendo desde hace décadas una tremenda crisis. Se trata, sin embargo, de un sector crucial para la economía de la Comunidad Valenciana por su importante aportación al PIB, al empleo y a nuestras exportaciones, por lo que los poderes públicos deben prestarle la necesaria atención. De acuerdo con las organizaciones agrarias, el actual panorama de la citricultura hace que su situación sea insostenible, y, por ello, resulta imprescindible expresar el malestar de los productores con la finalidad de reclamar tanto medidas concretas a corto plazo, que alivien los problemas más inmediatos, como una hoja de ruta de cara al futuro, que permita al sector dotarse de los instrumentos necesarios para aumentar su capacidad competitiva.

En las últimas fechas se han sucedido las protestas de los productores en muchos municipios de nuestra Comunidad, pero también sucesivos encuentros y reuniones de



los representantes del sector (organizaciones agrarias, cooperativas, exportadores...) con autoridades municipales, autonómicas y nacionales para buscar soluciones.

Estas reuniones están siendo protagonizadas por la interprofesional Intercitrus, que aglutina a los agentes del sector, y han dado como resultado determinados acuerdos con el Consell y el traslado de diversas peticiones al Gobierno de la Nación. Los acuerdos con el Consell han llevado al anuncio de diversas medidas, todas ellas oportunas, tales como el impulso de campañas de promoción de nuestros cítricos, la creación de un lobby que defienda nuestros productos en Bruselas ante la UE, la puesta en marcha inmediata de créditos bonificados, ayudas "de minimis" para agricultores que tengan pérdidas, estudios que justifiquen la activación de la cláusula de salvaguarda del tratado entre la UE y seis países de África Meridional..., pero el anuncio no ido acompañado hasta la fecha de ninguna concreción ni de ningún acto que ponga en marcha tales medidas.

Las Organizaciones agrarias exigen una reciprocidad de las normativas europeas en materia fitosanitaria y laboral a las producciones agrarias procedentes de países terceros, así como la implantación del tratamiento en frío de todas las frutas y hortalizas procedentes de países terceros con plagas de cuarentena. Además, es necesario el impulso de un plan estatal de reestructuración del sector citrícola, así como profundizar en la normativa comunitaria y estatal y en los compromisos de los actores implicados para que la Interprofesional Citrícola Intercitrus realice funciones de ordenación del mercado, así como que el sector utilice todos los instrumentos que la PAC pone a su disposición para la gestión de crisis.

A la vista de esta situación, el sector citrícola europeo exige un cambio radical en la actitud de la Comisión Europea con respecto a la importación de terceros países y la implementación de medidas efectivas ante la grave crisis citrícola de la campaña 2018/2019.

Por otra parte, los ruinosos resultados de esta campaña exigen no demorar la implementación de las medidas anunciadas por el Consell y dar a los agricultores un trato fiscal acorde a ellos, con exención del IBI de rústica, tipo 0% en los módulos del IRPF o la puesta en marcha de un seguro de rentas.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Mislata insta al Consell a que a la mayor brevedad posible:
 - Tenga diseñada la campaña de promoción de la naranja valenciana para fomentar el consumo de cítricos, concretando qué acciones van a llevare a cabo a nivel nacional y a nivel internacional.
 - A tener operativa la línea de créditos bonificados a través del Instituto



Valenciano de Finanzas.

- A concretar qué perfiles técnicos van a tener las personas que se incorporen a la oficina del Consell en Bruselas para defender el lobby citrícola valenciano, así como su número, régimen laboral y retributivo.
- A presentar un programa de retirada de fruta con fondos propios, del que puedan beneficiarse los agricultores no integrados en organizaciones de productores.
- 2. El Pleno del Ayuntamiento de Mislata insta asimismo al Consell a que presente con urgencia:
 - Presente el estudio de ayudas "de minimis" para productores que demuestren pérdidas de renta como consecuencia de la actual crisis citrícola.
 - Presente el estudio sobre el impacto sobre el sector citrícola valenciano del acuerdo Unión Europea – Estados de África Meridional, al objeto de poder activar la cláusula de salvaguarda contenida en el mismo.
- 3. El Pleno del Ayuntamiento de Mislata Insta al Gobierno de España a:
 - Exigir a la Unión Europea la activación de la cláusula de salvaguarda en el Tratado de Libre Comercio con los países de África Meridional, entre ellos Sudáfrica, así como en los tratados comerciales con países terceros exportadores de cítricos, en especial Turquía y Egipto, realizando un estudio de seguimiento de la evolución de tales Acuerdos de la UE con Terceros Países en lo referente a la importación de cítricos, recogiendo la evolución de las toneladas importadas, la evolución de las plantaciones en origen y las consecuencias sobre los precios a los agricultores europeos.
 - Introducir medidas efectivas en la Reforma de la PAC que eviten la reiteración de la crisis de precios, subsanando la discriminación, que sufre la agricultura mediterránea en la PAC y especialmente el sector de frutas y hortalizas.
 - Dado el liderazgo mundial de España en el comercio de cítricos en fresco, se solicita que el Gobierno Español lidere una iniciativa a nivel europeo de revisión e impacto de los acuerdos bilaterales de la Unión que impliquen importación de cítricos procedentes de Países Terceros para el establecimiento, en su caso, de las oportunas medidas correctoras cuando se evidencie que estas importaciones o la suma de ellas generan perjuicios graves al sector citrícola europeo.
 - A bonificar en el 100% el IBI de rústica del presente ejercicio 2019 de las parcelas destinadas a cultivos citrícolas, así como en un 50% del IBI de urbana de las viviendas habituales de los agricultores y de los edificios destinados a usos agrícolas.



- A establecer para los cítricos el módulo 0 en el sistema de evaluación objetiva del IRPF.
- A introducir en los seguros agrarios el aseguramiento de rentas mínimas, basado en los costes de producción.
- Modificar de la Ley de Cadena Alimentaria española siguiendo las orientaciones de la homóloga nueva Ley francesa.
- Liderar en Europa una acción decidida para que la normativa europea de cadena alimentaria proteja sin ambigüedades al sector débil, que son los productores agrarios, impidiendo las ventas a pérdidas.
- Iniciar una campaña de incentivación del consumo de cítricos en los medios de comunicación públicos españoles.
- Que a la retirada de producción de 50.000 Tms., gestionada por el Ministerio de Agricultura, puedan acceder todos los agricultores afectados, tanto los que están en Organizaciones de Productores como los que no están, como ya ocurrió con el veto ruso.
- 4. Del presente acuerdo se dará traslado a la Presidencia de la Generalitat, a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dar conocimiento igualmente de la aprobación de esta moción, con copia de la misma, a los medios de comunicación municipales, provinciales y autonómicos, así como a los medios de comunicación del propio Ayuntamiento de Mislata e igualmente a las asociaciones vecinales del municipio, a la Coordinadora vecinal de Mislata así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Cámara autonómica y a la Junta de Gobierno de la FVMP.

6.- MOCIÓN DEL GRUPO PSOE EN DEFENSA DEL SECTOR CITRÍCOLA VALENCIANO.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la Moción del grupo PSOE en defensa del sector citrícola valenciano.

Concluido el debate (reflejado en el punto anterior), se somete el asunto a votación, y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda aprobar la siguiente moción:

La agricultura y la citricultura han sido y son una prioridad para el PSPV. La entrada en el mercado común de nuestro país fue muy aplaudida y abría el horizonte para las exportaciones de nuestros productos, facilitando de una manera clara la penetración en mercados externos.



Los diferentes tratados de la UE han sido valorados positivamente, porque en su conjunto han favorecido el desarrollo de la agricultura valenciana y otras comunidades autónomas y especialmente de uno de los productos por los cuales nos identificamos, la naranja.

Pero los últimos acuerdos con los diferentes países de fuera de la UE han ido dejando un sabor agridulce al agricultor que ha visto como punto con el arroz y ahora con la naranja hemos perdido competitividad en nuestros productos, muchas veces posando en riesgo el deficiente control de plagas y la escasez de controles fitosanitarios.

Las últimas negociaciones del anterior gobierno del PP en el EU, con falta de compromiso y de fuerza en las negociaciones ante los países exportadores han dejado cada vez más menguadas las rentas de nuestros agricultores, condenando al campo valenciano al abandono y a la carencia de relevo generacional en muchas ocasiones.

Con el agravante de la falta de reciprocidad de las normativas europeas en materia fitosanitaria y laboral de las producciones agrarias procedentes de países terceros. Es urgente la necesidad de incorporar la exigencia de tratamiento en frío a todos los cítricos procedentes de países terceros con plagas de cuadragésima. Con precios por tierra (hasta un 23% menos que en la campaña anterior), miles de toneladas de mandarinas -sobre todo las *satsumes y clementinas- se han quedado sin recoger, con unas pérdidas reconocidas superiores a 85 millones de euros en todo el territorio valenciano.

Conocemos que el actual gobierno de España y el Consejo están buscando soluciones para paliar la cantidad de pérdidas acumuladas para esta temporada, que según las asociaciones agrarias se calculan en más de 134 millones de euros.

La voluntad política y convicción en el sector agrario del presidente Ximo Puig, es contundente y firme. El Consejo, ya está trabajando en cuatro líneas con carácter de urgencia que son claves para el sector como son:

- 1. Poner en marcha la campaña de fomento del consumo de los cítricos valencianos en los mercados internacionales.
- 2. Se ha abierto la posibilidad de las líneas de bonificación de crédito para los agricultores que lo necesitan.
- 3. Abordar de manera inmediata las ayudas «mínimas» de hasta 15.000€ para los agricultores que demuestran que han tenido perdidas.
- 4. Diseñar y posar en funcionamiento el 'lobby' citrícola valenciano en Bruselas porque defiendo el campo valenciano. También, la oficina de la Generalitat en Bruselas se



posa a disposición del sector porque es la sede del 'lobby valenciano' y organizo la agenda del sector citrícola en la capital europea.

El Ministerio ya ha aceptado la reivindicación del sector agrario y del presidente Ximo Puig y ya se ha puesto en marcha la retirada de 50.000 toneladas. La medida del Ministerio está disponible y esta ayuda para los productores puede superar los 12'5 millones de euros.

La semana pasada se trasladó una delegación del Consejo, (con el Secretario Autonómico de Agricultura, Francisco Rodríguez Mulero y el Director General de Agricultura Roger Llanes) junto con el sector agrario valenciano. Esta delegación fue con el objetivo de trasladar a la Comisión Europea toda la problemática del sector citrícola y empezar a hacer funcionar el 'lobby" valenciano para tener presencia en Bruselas. También, se debatió en la Comisión de agricultura en el Parlamento Europeo la situación de la citricultura valenciana. Este punto se pudo debatir, gracias a nuestra eurodiputada valenciana Inmaculada Rodríguez-Piñero y la eurodiputada del PSOE, Clara Aguilera que tomaron la iniciativa en las instituciones europeas.

Por todo esto, el pleno del Ayuntamiento solicita:

ACUERDOS:

- 1) Beneficios fiscales para las rentas agrarias y que se aprueban y subvencionan planes de reconversión varietales que dan opción a tener producción que no coincide temporalmente, así como medidas económicas de apoyo al mantenimiento de las tierras para frenar el abandono y favorecer el relevo generacional.
- 2) Pedir en el Gobierno que analice las consecuencias negativas que, si procede, están teniendo en el sector citrícola los acuerdos de la Unión con terceros países. En caso de constatarse distorsiones del mercado imputables a estos acuerdos, se comunicará en Bruselas esta situación porque se inicie si procede el procedimiento para la aplicación de una cláusula de salvaguardia.
- 3) En caso de constatarse esta distorsión provocada por las importaciones, solicitar en la Unión Europea y promover en los órganos institucionales de la Unión que, habilito ayudas para los estados miembros afectados, si procede, por la introducción de plagas y por la caída de precios y rentabilidad.
- 4) Solicitar a la Comisión Europea que después de la aplicación provisional del Acuerdo UE-*SADC realizo un estrecho seguimiento del impacto de las importaciones de cítricos de Suráfrica en la Unión.



- 5) El Gobierno y junto con la Comisión Europea, un estrecho seguimiento de las condiciones fitosanitarias de las importaciones de cítricos para adaptarlas a los resultados de los controles fitosanitarios de frontera solicitando su endurecimiento cuando así sea necesario. Así mismo tendrá que hacerse un seguimiento específico de las medidas de mitigación que establecen los terceros países en relación con la Thaumatotibia leucotreta, en particular en cuanto al tratamiento de frío.
- 6) Al Consejo a facilitar la convocatoria de foros adecuados para profundizar en la normativa comunitaria y estatal y en los compromisos de los actores implicados con el fin de que interprofesionales y organizaciones de productores utilizan al máximo sus capacidades y competencias en materia de ordenación del mercado citrícola valenciano.
- 7) Al Consejo a contar con los representantes del sector citrícola cuando sea necesario promover y defender los intereses de los citricultores valencianos en el proceso de toma de decisiones que afectan este sector.
- 8) Instamos al Gobierno del Estado a Tomar medidas para apoyar a todos los agentes implicados del sector citrícola por las pérdidas que, si procede, se constate que se hayan ocasionado por la aplicación de los acuerdos de la Unión Europea, que incluirán entre otras:
- 9) Instar en el gobierno a la puesta en marcha con carácter de urgencia de una campaña para la promoción del consumo de cítricos en todo el territorio nacional.
- 10) Establecer, con la información previa necesaria y de acuerdo con el correspondiente gobierno autonómico, las zonas y productores afectados y aprobar para ellos medidas de excepción del Impuesto de Bienes de Inmuebles (IBI), compensando en los Ayuntamiento afectados por la minoración de ingresos que supongo.
- 11) Aprobar una reducción de los índices de rendimiento neto para el sector citrícola en el IRPF del ejercicio 2018, en el supuesto de que las peticiones que presentan los correspondientes gobiernos autonómicos, se encuentran justificadas.
- 12) Favorecer la financiación del sector citrícola a través de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).
- 13) Dar traslado del acuerdo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Espanyol, a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana, a la Asociación Valenciana de Agricultores, a la Unión de Labradores y Ganaderos, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y a la Federación Española de Municipios y Provincias.



7.- MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS-MISLATA PARA EL DESARROLLO Y CREACIÓN DE UN CONCURSO DE IDEAS ENTRE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES PARA LA MEJORA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la Moción del grupo municipal Ciudadanos-Mislata para el desarrollo y creación de un concurso de ideas entre los empleados municipales para la mejora de los procedimientos y servicios del Ayuntamiento de Mislata, así como de la enmienda presentada por el grupo PSOE (R.E.3724).

Interviene en primer lugar el Sr. González Murgui, portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, y dice que son conscientes en Ciudadanos de que desde hace unos años ha ido calando la importancia de la participación de los empleados en el funcionamiento de la propia empresa, eso es lo que se conoce como administración participativa, que surge de la idea de involucrar a los empleados en el proceso de toma de decisión, en la propia organización y en el funcionamiento de la empresa; escuchar sus propuestas deriva en un mayor compromiso por su parte en un incremento de la productividad y en un mayor sentimiento de realización profesional.

Este principio de gestión participativa, que ya se asume y gestión en el sector empresarial privado, es aplicable también en las empresas públicas y en la Administración, no se trata de trasladar los problemas a los empleados públicos, sino de que puedan proponer soluciones para conseguir una Administración más eficaz y eficiente y participar en la toma de decisiones relativas a cuestiones como la introducción de nuevas tecnologías, la modificación de la organización de trabajo y la planificación económica. Los cambios, afirma, serán más eficaces y profundos si implicamos en ellos a los trabajadores públicos, verdaderos conocedores del funcionamiento interno de la administración. Señala que en su grupo son conocedores de que ya ha habido intentos en esta dirección, pero piden que está mecánica se implemente de forma periódica, y esperan el voto favorable de todos los grupos políticos.

El portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, anuncia que van a votar a favor, pero les surge una duda, tras leer la exposición de motivos y la intervención del ponente, que bien podrá resolver el concejal de Ciudadanos o el equipo de gobierno, y es qué tiene la impresión de que el equipo de gobierno a día de hoy no escucha a los trabajadores, y le gustaría saber si es así. Entiende que, en cualquier caso, una Administración pública que quiera funcionar bien debe escuchar en todo momento a sus trabajadores.



No hace uso de la palabra en este turno el portavoz del grupo Popular, Sr. López Bronchud.

En representación del Grupo PSOE interviene el Sr. Moreno Porcal, y tras señalar que consideran muy positiva la moción, explica que la enmienda que han hecho añade algo, estaba marcado en la moción que se hiciera un concurso de ideas anualmente, y ellos proponen que se realice cuando el departamento lo considere oportuno. Afirma que van a apoyarlo porque este equipo de gobierno apuesta por las políticas de participación en mayúsculas, una participación que ha conseguido materializar las propuestas de nuestros vecinos y vecinas a través de los distintos programas de participación, y en realidad, no llamándolo concurso como como lo pone la moción, sino a través de las propuestas de mejora que les trasladan y que este equipo de gobierno no tiene problemas en materializar siempre y cuando sean un beneficio para para la ciudadanía de Mislata.

No intervienen en segundo turno los señores González Murgui, Gil i Marín y López Bronchud.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Moreno Porcal para reiterar el compromiso de este gobierno municipal con las políticas de participación durante estas dos últimas legislaturas, al igual que, continúa diciendo, han demostrando su compromiso con la juventud del municipio, con las distintas asociaciones en Mislata, el programa uno más uno igual a tres en, el que se establecen talleres de participación y de formación, el alcalde de barrio, programa emulado en otros ayuntamientos que acerca aún más si cabe el alcalde a la ciudadanía. Menciona también la participación de los menores en el consejo de infancia, los dos "Mislata opina", procesos participativos en los que la ciudadanía Mislata puedo decidir qué tipo de avenida quería o qué hacer con los cuarteles militares. Destaca también que Mislata ha sido de los primeros municipios en licitar electrónicamente, gracias a las propuestas de este equipo de gobierno junto con el departamento de contratación, antes incluso que la nueva ley obligara a todas las administraciones, así como la inversión en equipos informáticos y emblemas en gestión administrativa.

Concluido el debate se somete a votación la enmienda presentada por el grupo PSOE (R.E.3724), que es aprobada por unanimidad de los presentes, quedando por tanto incorporada a la toma de acuerdos.

A continuación se somete a votación el fondo del asunto y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda aprobar la siguiente moción:

Desde hace unos años ha ido calando en la gestión de los Recursos Humanos, en el ámbito del sector privado, la importancia de la participación de los empleados en



el funcionamiento de la propia empresa. Es lo que se conoce como "administración participativa" y surge de la idea de involucrar a los empleados en el proceso de la toma de decisiones.

Implicar a los trabajadores en la propia organización, en el funcionamiento de la empresa y escuchar sus propuestas deriva en un mayor compromiso por su parte, un incremento de la productividad y un mayor sentimiento de realización profesional. Por otra parte, ofrecer un mayor protagonismo a los empleados consigue una mejora de los resultados y mayor competitividad al facilitar la gestión.

Este principio de "gestión participativa", que ya se asume y se extiende en el sector empresarial privado, debe calar también en las empresas públicas y en la Administración. No se trata de trasladar los problemas a los empleados públicos sino de que éstos identifiquen, analicen y propongan soluciones para conseguir una administración más eficaz y eficiente.

Por otra parte, la normativa vigente de la Unión Europea consta de un primer grupo de Directivas que se refieren al derecho de los trabajadores a ser informados y consultados sobre una serie de cuestiones importantes relacionadas con el rendimiento económico, la solidez financiera y los futuros planes de desarrollo de las empresas que puedan afectar al empleo. Aunque, estas Directivas no incluyen ninguna disposición que confiera a los trabajadores el derecho a participar en la toma de decisiones. A juicio del Parlamento Europeo, los trabajadores no solo deben ser informados y consultados, sino que también han de tener derecho a participar en la toma de decisiones de las empresas relativas a cuestiones como la introducción de nueva tecnología, la modificación de la organización del trabajo, la producción y la planificación económica. En España, el artículo 31.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, define la participación institucional, como "el derecho a participar, a través de las organizaciones sindicales, en los órganos de control y seguimiento de las entidades u organismos que legalmente se determine."

Desde Ciudadanos-Mislata NO queremos que los funcionarios y demás trabajadores del Ayuntamiento de Mislata no sólo sean meros ejecutores de la acción de la Administración Local sino que puedan y deban ser generadores de ideas y motores de una mejora en el funcionamiento de la misma.

Las nuevas tecnologías constituyen una potente herramienta para mejorar la gestión pública pero los cambios serán más eficaces y profundos si implicamos en ellos a los trabajadores públicos, verdaderos conocedores del funcionamiento interno de la Administración y los aspectos a mejorar para conseguir una mayor funcionalidad.



Desde Ciudadanos-Mislata, confiamos en la capacidad, la motivación y la creatividad de nuestros empleados públicos y consideramos que nuestro consistorio se puede enfrentar el reto de abrir la participación en la mejora de la gestión municipal no sólo a los ciudadanos sino también a estos empleados públicos, para que así puedan, desde su iniciativa personal, aportar mayor innovación en los procesos y servicios del Ayuntamiento.

Desde nuestro grupo municipal somos conocedores que ya han habido intentos en esta dirección pero pedimos que esta mecánica se implemente de forma fehaciente y periódica.

Entendemos, que debemos escuchar y tomar en consideración sus aportaciones. Abrir un período para que todos los empleados aporten sus ideas en relación a la mejora del funcionamiento de este Ayuntamiento que podría suponer el primer paso en este objetivo.

Por todo ello y en atención a estas consideraciones, el Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda:

- Tomar las medidas organizativas necesarias para que, desde el área de Gobierno, se invite a participar a todos los empleados públicos del Ayuntamiento en una "administración participativa" con un concurso de propuestas, acciones positivas e ideas novedosas aplicadas a mejorar los procesos internos y los servicios que presta el Ayuntamiento de Mislata.
- Que este tipo de consulta se convierta en algo habitual en la gestión de los RRHH de este Ayuntamiento siempre que lo considere oportuno cada departamento.

8.- MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS-MISLATA SOLICITANDO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES LA RETIRADA DE LA SUSTANCIA "BISFENOL A" DE LOS PRODUCTOS DEL MERCADO QUE LA CONTIENEN.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la Moción del grupo municipal Ciudadanos-Mislata, solicitando a las autoridades sanitarias competentes la retirada de la sustancia "bisfenol A" de los productos del mercado que la contienen.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui, y dice que a día de hoy no se toma muy en serio la toxicidad de este producto químico, el Bisfenol, aunque, según estudios, más del 90% de los estadounidenses



pasan por su organismo esta sustancia, generalmente por debajo de las dosis diarias, y se ha asegurado en repetidas ocasiones que puede ser altamente dañino para la generaciones venideras, especialmente en lo que respecta al cáncer de pecho. Explica que el bisfenol A es un producto químico utilizado para fabricar todo tipo de plásticos, latas de alimentos o bebidas, recibos de compra y extractos bancarios, CDs e incluso biberones para los niños, y por esta razón en Ciudadanos-Mislata han plantean la cuestión de este cancerígeno, que nos acompaña en cada momento de nuestra vida cotidiana. Explica que la propuesta va dirigida a la supresión paulatina de Bisfenol A de la industria española, impidiendo de manera inmediata la importación de productos que contengan esta sustancia, tomando la misma medida que ha tomado el gobierno francés, declarando ilegal está compuesto.

Continúa diciendo el Sr. González Murqui que según informes sobre seguridad alimentaria los niños entre 3 y 10 años son los más expuestos, debido a que su consumo de alimentos en relación a su peso corporal es superior al que se da en otras edades, y también se señala que un 23% de los casos las mujeres embarazadas están expuestas a nivel del compuesto potencialmente peligroso, porque sus hijos tendrán más posibilidad de sufrir cáncer de pecho cuando crezcan, unos datos que van en sintonía con el panorama legislativo en Francia. Señala que la sociedad y la sanidad españolas a día de hoy aún no han movido ficha sobre esta controvertida sustancia, de ahí su preocupación. Reitera que esta sustancia se encuentra en el punto de mira de los investigadores médicos de la Unión Europea, y señala que se están promoviendo diversos estudios para el análisis de sus riesgos potenciales para la salud humana. La comunidad científica internacional, indica, no ha conseguido consensuar un punto de vista respecto a los perjuicios de la exposición a esta sustancia, aunque sí coinciden en subrayar que los bebés y los niños pequeños son los grupos poblacionales con más riesgo, y se concluye que incluso a niveles muy bajos, esta sustancia puede estar asociada a la diabetes, a la obesidad, a la infertilidad, al cáncer de mama o de próstata, a los problemas cardiovasculares, a las alteraciones del desarrollo neurológico y cerebral, y a los trastornos del comportamiento, así pues, pensamos que es el momento de concienciarnos y ponernos a trabajar en todas las administraciones con competencia en la materia.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Compromís per Mislata, Sr. Gil i Marín, y comienza diciendo que, tras la información aportada por el ponente, la recabada en la red y los informes a los que han tenido acceso, es determinante que este es un químico muy preocupante, ante el que cabe tomar medidas, por lo que las propuestas del concejal de Ciudadanos son positivas, y termina anunciando que votarán a favor de la moción.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. López Bronchud, anuncia el voto favorable de su grupo.



En representación del Grupo PSOE interviene el Sr. Catalá Martínez, que comienza reconociendo que no conocía esta problemática y señala que, con la información que ha aportado Ciudadanos, votarán la moción favorablemente y que sean las instancias competentes las que debatan y decidan, aunque sí que ha podido comprobar que hay cierto debate respecto a esta sustancia y que hay países que ya han tomado medidas; en este sentido, dice, tengo entendido que Canadá fue el primer país que oficialmente declaró el bisfenol A como un químico tóxico, y a nivel europeo ha sido Francia, como se refleja en la moción, concretamente en octubre del año pasado, pero anteriormente, ya en 2010, había prohibido su uso en los biberones, y en 2012 en los envases para alimentos.

Concluido el debate se somete el asunto a votación, y el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda aprobar la siguiente moción:

De todos es conocido que el bisfenol A, también conocido como BPA, es un producto químico utilizado para fabricar todo tipo de plásticos policarbonatos, latas de alimentos o bebidas, recibos de compras o extractos bancarios, CDs e, incluso, biberones. Por esa razón desde Ciudadanos-Mislata hemos puesto nuestra atención en este cancerigeno que nos acompaña en cada momento de nuestra vida cotidiana; pensando como no puede ser de otra manera en el interés general de la población, planteamos esta moción.

Parace ser que las administraciones españolas a día de hoy no se toman muy en serio la toxicidad de este producto químico que lo catalogamos de peligroso. Su presencia en los productos que utilizamos a diario es tan común que un estudio del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) refrendó que más del 90% de los estadounidenses tienen trazas en su organismo de esta sustancia, aunque generalmente por debajo de la "dosis diaria tolerable". Un umbral de seguridad que para la Agencia Nacional de Seguridad Sanitaria de Francia (Anses) está subestimado, pues ha asegurado en repetidas ocasiones que puede ser altamente dañino para las generaciones venideras, especialmente en lo que respecta al cáncer de pecho.

Por otro lado, la Autoridad Europea para la Seguridad Alimentaria (AESA) publicó el pasado mes de julio un informe donde alerta que los niños de entre 3 y 10 años son los más expuestos al Bisfenol A debido a que su consumo de alimentos en relación a su peso corporal es superior al que se da en otras edades. En concreto, señala que en un 23% de los casos, las mujeres embarazadas están expuestas a niveles del compuesto potencialmente peligrosos, por lo que sus hijos tendrán más posibilidades de sufrir cáncer de pecho cuando crezcan. Unos datos que van en sintonía con el panorama legislativo, pues el Senado francés declaró ilegal este compuesto en octubre del pasado año.



Las autoridades sanitarias españolas aún no han movido ficha sobre esta controvertida sustancia, de ahí nuestra creciente preocupación desde Ciudadanos-Mislata, que se encuentra en el punto de mira de los investigadores médicos. Sin embargo, desde la Unión Europea se están promoviendo diversos estudios para analizar su riesgo potencial en la salud humana y legislar según sus resultados. La comunidad científica internacional no ha conseguido consensuar un punto de vista respecto a los perjuicios de la exposición al Bisfenol A, aunque sí coinciden en subrayar que los bebés y niños pequeños son el grupo poblacional con más riesgos.

Por último, la publicación de informes contradictorios ha contribuido a aumentar todavía más la desconfianza de las organizaciones de consumidores, que cada vez se preocupan más por la exposición crónica a esta sustancia. Los informes más críticos, varios de ellos publicados en la prestigiosa revista científica de la American Medical Association, concluyen que, incluso a niveles muy bajos de concentración, el BPA puede estar asociado a la diabetes, la obesidad, la infertilidad, el cáncer de mama o de próstata, los problemas cardiovasculares, las alteraciones en el desarrollo neurológico y cerebral y a los trastornos del comportamiento.

La Agencia de Alimentos y Medicamentos de EEUU (FDA, por sus siglas en inglés) ha elaborado una serie de recomendaciones para limitar la exposición de los consumidores a esta sustancia química cancerígena. Así pues pensamos desde ciudadanos, que ya está bien y es el momento de concienciar y poner a trabajar a todas las administraciones que puedan tener competencias en la materia.

Por todo ello y en atención a estas consideraciones, a propuesta del Grupo Municipal de CIUDADANOS-MISLATA, el Pleno del Ayuntamiento de Mislata acuerda:

- Solicitar al Estado español que actúe de manera decidida a través de sus cauces (Ministerios, Gobiernos Autonómicos, etc) y competencias (legislación, etc) en la supresión paulatina del Bisfenol A de la industria española lo antes posible.
- Impedir de manera inmediata importación de productos que contengan esta sustancia.
- Tomar las misma medida que ha hecho el gobierno Francés desde octubre de 2018 declarando ilegal este compuesto.
- Que el departamento de Sanidad de la Generalidad Valenciana, mientras tanto, elabore una serie de recomendaciones para limitar la exposición de los consumidores a esta sustancia química cancerigena hasta su supresión del mercado.



 Que se dé conocimiento de los acuerdos adotados por el pleno a las administraciones competentes en la materia (Estatales, Autonómicas como Locales).

Parte dedicada al control de los demás órganos de gobierno.

9.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO ADOPTADOS DESDE LA SESIÓN DE 31 DE ENERO DE 2019.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno desde la sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

 El Sr. Gil i Marín dice que el día 16 de febrero se celebró un acto para inaugurar el proyecto de residencia, y pregunta acerca del coste aproximado, que incluya todos los conceptos y gastos relacionados con dicho acto.

Contesta el Sr. Alcalde, que es un orgullo para el Ayuntamiento haber recibido 4,4 millones de euros de la Diputación de Valencia, así como haber puesto de acuerdo a cuatro administraciones públicas para conseguir un fin, un reto muy importante para Mislata, que era conseguir tener una residencia de la tercera edad y un centro de día públicos. Continua diciendo que el cuartel militar estaba en desuso y en ruina, y se consiguió que el Ministerio de Defensa cediera su uso, para que posteriormente los vecinos decidieran que en aquel cuartel hubiera una residencia de la tercera edad y un centro de día. Añade que la Generalitat, especialmente la Consellería de Políticas Inclusivas y Bienestar Social, se comprometió a que las plazas fueran públicas, así como que la rehabilitación de dicho cuartel militar, supondría dinero a los ciudadanos de Mislata, corriendo los gastos a cargo de otra Administración, en este caso, la Diputación de Valencia. Recuerda que a veces se firman convenios y no se recibe el pago hasta tiempo después, pero en este caso agradece al Presidente de la Diputación el adelanto del 90% de la subvención, dinero que se encuentra en las cuentas



corrientes del Ayuntamiento para hacer frente a esa importante inversión; además, el proyecto está a punto de adjudicarse por lo que, probablemente, en la primera quincena de marzo comenzará la rehabilitación. Sobre la cuestión concreta que pregunta el concejal de Compromís, le indica que tiene la Comisión de Hacienda, donde le podrán dar los datos que solicita ,y recalca que lo importante es que Mislata tendrá una residencia de la tercera edad y un centro de día que se estaba esperando hace más de cuarenta años.

- Prosigue el Sr. Alcalde aludiendo a una pregunta que ha tenido entrada a través del Registro del Ayuntamiento (R.E. Núm. 3.446) sobre la fecha en que fueron firmados los certificados finales de obra relativos a los campos de fútbol, tanto en la construcción como en la instalación, por lo que se solicitó un informe al Departamento de Contratación, informe que procede a leer y que dice lo siguiente: "De acuerdo con el art. 243 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el Acta de Recepción es el documento que habilita a la ocupación efectiva de las obras y su puesta en servicio para el uso público. En el caso de la obra de remodelación de los campos de fútbol ubicados en el complejo deportivo La Canaleta, el Acta de Recepción fué suscrita en fecha 30 de noviembre de 2018. La elaboración y aprobación de la certificación final de obra es un trámite subsiquiente a la recepción de la obra. No es la certificación final de la obra sino el acta de recepción la que, de acuerdo con la ley, habilita a la administración a ocupar los nuevos campos de fútbol objecto de la obra de rehabilitación." Otorga la palabra el Sr. Alcalde al Sr. López Bronchud que dice, respecto del césped, que los nuevos campos de fútbol estarían ocupados desde la certificación, a lo que responde el Sr. Alcalde que ha leído, estrictamente, el informe firmado por el Jefe de Contratación, indicándole que si tiene alguna otra cuestión la plantee en la Comisión pertinente.
- El Sr. Sanchis Navarro dice que realizó una pregunta en el Pleno anterior, referente a la recepción del museo etnológico, y en cuya contestación se le remitió a las comisiones. Dice que a día de hoy no han obtenido respuesta de las comisiones. El Sr. Alcalde otorga la palabra a la Sra. Martínez Mora, que contesta que en la siguiente Comisión, que será el día 5, el Jefe del Servicio contestará.
- Interviene el Sr. Gandía Escorihuela, quien pregunta acerca del incendio que hubo en los garajes de la Avenida Carlos Marx, en concreto sobre las medidas excepcionales que a tomado este Ayuntamiento para reducir las molestias que el mismo a causado a los vecinos. Contesta el Sr. Alcalde que para esas cuestiones están las comisiones, que es donde están los técnicos



y los concejales ponentes, no obstante, expresa su compromiso con los vecinos de la Avenida Carlos Marx o cualquier otro vecino que tenga problemas.

- La Sra. Sáiz Gómez, respecto al Plan de Empleo que se ha anunciado, pregunta por qué se aprueba por la Junta de Gobierno. Responde el Sr. Alcalde que así lo marca la legislación y, ciñéndose al hecho, dice que se trata de un Plan Social de Empleo que este Ayuntamiento lleva cuatro o cinco años haciendo, y que siempre se ha aprobado con objeto de dar trabajo y oportunidades a 50 personas en riesgo de exclusión social, llevándose a cabo las baremaciones por los técnicos y publicándose, las mismas, en el BOP.
- Interviene el Sr. Martínez Montoro y manifiesta que, después de preguntar en repetidas ocasiones en la Comisión de Hacienda y en sesión plenaria, quieren volver a preguntar si se va a aprobar la reducción de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y la reducción de la tasa por expedición de documentos administrativos, que se aprobaron por acuerdo plenario. Contesta la Sra. Martínez Mora que, como ya se ha dicho en muchas comisiones, en la medida de lo posible, cuando el Departamento pueda realizarlo, lo hará, pues así lo ha ordenado, y señala que en la última comisión se explicó detalladamente por el secretario de la misma lo que se está haciendo. Acaba señalando que el compromiso del gobierno es que se haga cuando técnicamente se pueda.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidos horas y cinco minutos, por la Alcaldía-Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo el Secretario que doy fe.

EL ALCALDE EL SECRETARIO